

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 079 (Febrero 22 de 2016)

“Por el cual se derogan los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015 y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto 562 del 12 de diciembre de 2014 *“Por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, se incorporan áreas a dicho tratamiento, se adoptan las fichas normativas de los sectores con este tratamiento y se dictan otras disposiciones”*, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 575 del 22 de diciembre de 2015.

Que con la finalidad de responder a las dinámicas urbanísticas y de construcción de la ciudad, se deben precisar y detallar las áreas sujetas al tratamiento de renovación urbana, que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 373 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, en las cuales resulta conveniente permitir un aumento de las condiciones de edificabilidad, ya sea por su potencial de desarrollo en el marco del modelo de ordenamiento territorial adoptado para la ciudad de Bogotá, D.C., o por sus condiciones de deterioro ambiental, físico, o social, o conflicto funcional interno o con el sector inmediato.

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012),

proferida dentro del expediente No. 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09), manifestó respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general y sus efectos, lo siguiente:

“La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.

Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.

Los efectos de la derogatoria son ex nunc, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado (...)

Respecto a los efectos de la derogatoria de los actos generales ha manifestado el Consejo de Estado, en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que ella surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia (...).”

Que la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2011 determinó, respecto de la potestad derogatoria, lo siguiente:

“La derogación tiene como función “dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior”, que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, “sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación

no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo.”

Que atendiendo lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política y a las consideraciones antes indicadas, se respetarán los derechos y las situaciones jurídicas consolidadas, así como las surgidas por las radicaciones de solicitudes de licencias en el marco de las normas nacionales y las relacionadas con solicitudes que versan sobre instrumentos de planeación, razón por la cual este acto administrativo establece un régimen de transición aplicable a las solicitudes de instrumentos y licencias urbanísticas radicadas en vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-745 de 2012 determinó que *“la confianza legítima como proyección del principio de buena fe busca la protección de los administrados frente a los cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades garantizándoles mecanismos que faciliten su adaptación a la nueva situación”*.

Que en desarrollo de las anteriores consideraciones, respecto de los cambios normativos en los procedimientos de licenciamiento urbanístico, el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 determina que:

“(…) Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma. (…)”

Que por su parte el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto ibídem contempla que:

“(…) Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente

decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. (…)”

Que del contenido de las normas transcritas se deduce que son condiciones para su aplicación que se produzca un cambio de las normas urbanísticas que afecte el proyecto y que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma, esto es allegando la totalidad de los documentos exigidos por el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que respecto de las licencias urbanísticas el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, determina:

“(…) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. (…)”

Que en aplicación del párrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las solicitudes de licencias urbanísticas radicadas en legal y debida

forma en vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014, deberán continuar su trámite, y en el evento de ser viables, expedirse el acto administrativo respectivo con base en las normas del citado Decreto.

Que en aplicación del artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, se deben aplicar las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014 al estudio de las solicitudes de revalidación, prórroga de licencia y demás actuaciones administrativas y urbanísticas relacionadas con licencias expedidas, ejecutoriadas, ejecutadas y modificaciones de licencias urbanísticas vigentes.

Que el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 determina que las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, constituye hecho generador de la participación en plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de dicha Ley, que autoricen destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Que el artículo en mención determina que el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen, deben especificar y delimitar las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas que conlleven hechos generadores de plusvalía.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 40 del Decreto Distrital 562 de 2014 expresamente señaló que su expedición contiene hechos generadores de la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento en edificabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 388 de 1997.

Que la participación en plusvalía generada por el Decreto Distrital 562 de 2014 está a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles a los que les aplica el mismo, en la medida en que les generó un beneficio urbanístico consistente en mayor edificabilidad de los predios, razón por la cual la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital estimó y liquidó el efecto plusvalía para las zonas incorporadas al tratamiento de renovación urbana del Decreto Distrital 562 de 2014, como consta en las Resoluciones números 1694, 1695, 1696, 1697 y 1698 de 2015.

Que en razón a las decisiones contenidas en este acto administrativo, se mantiene la obligación de pago de la participación de plusvalía de los propietarios y los poseedores de inmuebles que concretaron el beneficio urbanístico contenido en el Decreto en mención o los que lo lleguen a concretar en virtud del régimen de transición consagrado en el presente decreto.

Que con la reasignación de los tratamientos urbanísticos y la reproducción de las fichas de edificabilidad de los diferentes sectores normativos contenidos en las Unidades de Planeamiento Zonal, así como la posibilidad de desarrollar las áreas identificadas como renovación urbana en el marco del Decreto 190 de 2004 o en instrumentos de planeación diferentes a la UPZ, no se configura hecho generador de plusvalía, habida cuenta que se aplicará una normatividad urbanística que no incrementa los índices de edificabilidad.

Que frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones para garantizar la participación ciudadana en el proceso de expedición del presente acto administrativo:

1. Publicación del proyecto de acto administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 29 de enero al 9 de febrero de 2016.

Ante la Secretaría Distrital de Planeación se presentaron por parte de comunidades, gremios, ciudadanos, otras entidades públicas y Curadores Urbanos, cuarenta y nueve (49) observaciones, propuestas, aportes y sugerencias relacionados con el proyecto de acto administrativo, mediante correos electrónicos y comunicaciones escritas, las cuales fueron evaluadas y tenidas en cuenta en su totalidad para la elaboración de este acto administrativo, como se registra en la matriz de participación ciudadana que forma parte de la exposición de motivos del presente decreto.

2. Atención de inquietudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: En este punto, se abrió un canal de atención personalizada, en las instalacio-

nes de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que según lo informado por la Secretaría Distrital de Planeación, de las observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de Decreto, se efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporándose en el presente acto administrativo, aquellas cuyos contenidos eran procedentes, y que de igual manera, servían de mejor manera al interés general, de conformidad y en concordancia con la normatividad previamente señalada.

Que en ese sentido, y con el propósito de no causar un vacío normativo que conlleve conflictos en la aplicación de las normas urbanísticas en la ciudad, respecto de las fichas normativas de edificabilidad que fueron sustituidas por el artículo 45 del Decreto 562 de 2015, se hace necesario definir las normas y los tratamientos aplicables a los sectores que por efecto de la presente derogatoria ya no tendrán asignado el tratamiento de

renovación urbana, así como las disposiciones sobre transición normativa que se requieran.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Objeto. Deróganse los Decretos Distritales 562 del 12 de diciembre de 2014 y 575 del 22 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- Tratamientos Urbanísticos y Fichas Reglamentarias. Mediante el presente decreto se reasignan los tratamientos urbanísticos de los diferentes sectores normativos y las fichas de edificabilidad identificados en los actos administrativos reglamentarios de las Unidades de Planeamiento Zonal vigentes antes de la sustitución efectuada por el artículo 45 del Decreto No. 562 de 2014. Por lo anterior, se entienden reproducidas dichas disposiciones de los actos administrativos reglamentarios de las Unidades de Planeamiento Zonal vigentes antes de la sustitución efectuada por el artículo 45 del Decreto Distrital 562 de 2014, según la siguiente relación:

UPZ	NOMBRE	DECRETO (S) REGLAMENTARIO (S)	REGISTRO DISTRITAL
10	La Uribe	Decreto Distrital 613 de 2006	Registro Distrital 3680 de diciembre 30 de 2006
11	San Cristóbal Norte	Decreto Distrital 377 de 2006	Registro Distrital 3612 de septiembre 13 de 2006
12	Toberin	Decretos Distritales 199 de 2002 y 399 de 2009	Registro Distrital 2641 del 23 de mayo de 2002 y Registro Distrital 4268 de agosto 27 de 2009
14	Usaquén	Decreto Distrital 582 de 2012	Registro Distrital 5032 del 26 de diciembre de 2012
16	Santa Bárbara	Decreto Distrital 443 de 2011	Registro Distrital 4747 de octubre 6 de 2011
17	San José De Bavaria	Decretos Distritales 380 de 2004 y 326 de 2009	Registro Distrital 3224 de noviembre 23 de 2004 y Registro Distrital 4257 de agosto 05 de 2009
18	Britalia	Decreto Distrital 167 de 2004	Registro Distrital 3108 de mayo 31 de 2004
19	El Prado	Decreto Distrital 299 de 2002	Registro Distrital 2671 10 julio 2002
20	La Alhambra	Decreto Distrital 397 de 2004	Registro Distrital 3239 de diciembre 15 de 2004
21	Los Andes	Decretos Distritales 188 de 2005 y 273 de 2009	Registro Distrital 3345 de junio 21 de 2005 y Registro Distrital 4235 de julio 03 de 2009
22	Doce De Octubre	Decreto Distrital 287 de 2005	Registro Distrital 3385 de agosto 23 2005
24	Niza	Decretos Distritales 175 de 2006 y 368 de 2008	Registro Distrital 3549 de mayo 31 de 2006 y Registro Distrital 4090 de octubre 31 de 2008
25	La Floresta	Decreto Distrital 125 de 2002, adicionado por el Decreto Distrital 198 de 2002 y modificado parcialmente por el Decreto Distrital 249 de 2009, corregido por el Decreto Distrital 407 de 2015	Registro Distrital 2611 del 9 de abril de 2002, Registro Distrital 2641 de Mayo 23 de 2002, Registro Distrital 4227 de junio 19 de 2009 y Registro Distrital 5692 de octubre 13 de 2015.
26	Las Ferias	Decreto Distrital 438 de 2005	Registro Distrital 3449 de diciembre 07 de 2005
27	Suba	Decreto Distrital 615 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 007 de 2009	Registro Distrital 3680 de diciembre 30 de 2006 y Registro Distrital 4130 de enero 06 de 2009
30	Boyacá Real	Decreto Distrital 070 de 2002	Registro Distrital 2584 del 26 de febrero de 2002
31	Santa Cecilia	Decreto Distrital 152 de 2006, modificada por el Decreto Distrital 037 de 2011	Registro Distrital 3538 de mayo 12 de 2006 y Registro Distrital 4588 de febrero 1 de 2011
33	Sosiego	Decreto Distrital 382 de 2004	Registro Distrital 3224 de noviembre 23 de 2004
34	20 De Julio	Decreto Distrital 353 de 2006, Decreto Distrital 458 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 465 de 2010	Registro Distrital 3606 de septiembre 04 de 2006, Registro Distrital 4124 de diciembre 24 de 2008 y Registro Distrital 4535 de noviembre 11 de 2010
35	Ciudad Jardín	Decreto Distrital 116 de 2005	Registro Distrital 3307 del 15 abril 2005

36	San José	Decreto Distrital 176 de 2006	Registro Distrital 3549 de mayo 31 de 2006
37	Santa Isabel	Decreto Distrital 169 de 2013	Registro Distrital 5107 del 24 abril de 2013
38	Restrepo	Decreto Distrital 224 de 2011	Registro Distrital 4670 junio 9 de 2011
39	Quiroga	Decreto Distrital 297 de 2002	Registro Distrital 2670 del 9 Julio 2002
40	Ciudad Montes	Decreto Distrital 413 de 2005	Registro Distrital 3245 del 23 de diciembre 2004
41	Muzú	Decreto Distrital 074 de 2006	Registro Distrital 3505 de marzo 15 de 2006
42	Venecia	Decreto Distrital 459 de 2010	Registro Distrital 4531 noviembre 3 de 2010
43	San Rafael	Decreto Distrital 274 de 2010	Registro Distrital 4462 del 16 de julio 2010
44	Américas	Decreto Distrital 425 de 2011	Registro Distrital 4739 del 26 de septiembre 2011
45	Carvajal	Decreto Distrital 682 de 2011	Registro Distrital 4804 diciembre 30 de 2011
46	Castilla	Decreto Distrital 429 de 2004, la Plancha No. 3 de 3 fue corregida por el art. 1, Decreto Distrital 14 de 2013.	Registro Distrital 3248 de diciembre 28 de 2004 y Registro Distrital 5044 de enero 15 de 2013
47	Kennedy Central	Decreto Distrital 308 de 2004	Registro Distrital 3186 de septiembre 27 de 2004
48	Timiza	Decreto Distrital 467 de 2006	Registro Distrital 3654 de noviembre 20 de 2006
49	Apogeo	Decreto Distrital 180 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 594 de 2014.	Registro Distrital 3339 de junio 8 de 2005 y Registro Distrital 5495 de diciembre 19 de 2014
62	Tunjuelito	Decreto Distrital 072 de 2006, las Planchas 1, 2 y 3, que hacen parte del Decreto fueron corregidas por el Decreto Distrital 505 de 2012	Registro Distrital 3505 de marzo 15 de 2006 y Registro Distrital 5000 del 7 de Noviembre 2012
65	Arborizadora	Decreto Distrital 241 de 2005	Registro Distrital 3364 de julio 19 de 2005
69	Ismael Perdomo	Decreto Distrital 078 de 2006	Registro Distrital 3505 de marzo 15 de 2006
73	Garces Navas	Decreto Distrital 073 de 2006	Registro Distrital 3505 de marzo 15 de 2006
80	Corabastos	Decreto Distrital 263 de 2010	Registro distrital 4458 del 8 de julio 2010
88 / 97	El Refugio / Chico-Lago	Decreto Distrital 059 de 2007	Registro Distrital 3706 de febrero 14 de 2007
90	Pardo Rubio	Decreto Distrital 614 de 2006	Registro Distrital 3680 de diciembre 30 de 2006
91	Sagrado Corazón	Decreto Distrital 492 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 172 de 2010, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 591 de 2014.	Registro Distrital 3866 de noviembre 01 de 2007, Registro Distrital 4426 de mayo 11 de 2010 y Registro Distrital 5495 de diciembre 19 de 2014
92	La Macarena		
93	Las Nieves		
94	La Candelaria		
95	Las Cruces		
96	Lourdes	Decreto Distrital 350 de 2006, Modificado por el Decreto Distrital 492 de 2007	Registro Distrital 3606 de septiembre 04 de 2006 y Registro Distrital 3866 de noviembre 01 de 2007
98	Los Alcázares	Decreto Distrital 262 de 2010	Registro Distrital 4458 del 8 julio de 2010
99	Chapinero	Decreto Distrital 468 de 2006	Registro Distrital 3654 de noviembre 20 de 2006
100	Galerías	Decreto Distrital 621 de 2006	Registro Distrital 3680 de diciembre de 30 de 2006
101	Teusaquillo	Decreto Distrital 492 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 172 de 2010, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 591 de 2014, corregida por el Decreto Distrital 265 de 2015	Registro Distrital 3866 de noviembre 01 de 2007, Registro Distrital 4426 de mayo 11 de 2010, Registro Distrital 5495 de diciembre 19 de 2014 y Registro Distrital 5634 de julio 16 de 2015
102	La Sabana	Decreto Distrital 187 de 2002	Registro Distrital 2637 del 17 de mayo de 2002
103	Parque Salitre	Decreto Distrital 255 de 2004	Registro Distrital 3164 de agosto 26 de 2004
104	Parque Simón Bolívar - Can	Decreto Distrital 301 de 2011	Registro Distrital 4692 de julio 15 de 2011.
106	La Esmeralda	Decreto Distrital 928 de 2001	Registro Distrital 2540 del 21 de diciembre de 2001
107	Quinta Paredes	Decreto Distrital 86 de 2011	Registro Distrital 4613 de marzo 9 de 2011
108	Zona Industrial	Decreto Distrital 317 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012	Registro Distrital 4698 del 27 julio de 2011 y Registro Distrital 4996 de octubre 31 de 2012
109	Ciudad Salitre Oriental	Decreto Distrital 324 de 2004	Registro Distrital 3196 de octubre 11 de 2004
111	Puente Aranda	Decreto Distrital 317 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012	Registro Distrital 4698 del 27 julio de 2011 y Registro Distrital 4996 de octubre 31 de 2012
113	Bavaria	Decreto Distrital 67 de 2013	Registro Distrital 5069 de febrero 21 de 2013
114	Modelia	Decreto Distrital 903 de 2001	Registro Distrital 2527 del 29 de noviembre de 2001

Para la edificabilidad de la UPZ No. 96 Lourdes, aplican los lineamientos definidos para cada tratamiento en la norma Común de las UPZ y demás actos administrativos que los reglamenten.

PARÁGRAFO 1. El desarrollo de las áreas identificadas como de renovación urbana en el Decreto 190 de 2004 o en instrumentos de planeación diferentes a las Unidades de Planeamiento Zonal, se hará de conformidad con la normatividad urbanística aplicable con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014.

PARÁGRAFO 2. Se entienden reproducidos todos los actos administrativos que ajusten, aclaren, complementen o modifiquen las Unidades de Planeamiento Zonal a las que se hace referencia en el presente artículo y que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014.

PARÁGRAFO 3. Los Decretos Distritales 539 y 544 de 2015, no sufren modificación alguna en virtud de lo dispuesto en el presente artículo. Para la ejecución del Decreto Distrital 539 de 2015, se continuarán aplicando las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014 y sus modificaciones, salvo que los titulares del Plan Parcial decidan acogerse a otra normatividad urbanística.

ARTÍCULO 3.- Régimen de Transición. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Planes Parciales de Renovación Urbana:

- 1.1. La solicitud de determinantes para planes parciales de renovación urbana, radicadas en vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014 y sus modificaciones, se resolverán con fundamento en las normas contenidas en el citado Decreto, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir del presente decreto.
- 1.2. Las determinantes de planes parciales de renovación urbana expedidas con fundamento en el Decreto Distrital 562 de 2014 y sus modificaciones, tienen una vigencia máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, término en el cual se deberá radicar de manera completa la formulación del respectivo plan parcial.
- 1.3. La formulación de planes parciales de renovación urbana que se hayan radicado dentro de la vigencia de las determinantes respectivas, se resolverán con base en las normas vigentes en las cuales se fundamentaron las determinantes, salvo la manifestación expresa del interesado de

acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

- 1.4. Los Planes Parciales de Renovación Urbana cuya formulación haya sido radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015, se adelantarán de conformidad con lo establecido en las normas vigentes al momento de su radicación.

2. Licencias Urbanísticas:

- 2.1. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, en cualquiera de sus modalidades, radicadas en legal y debida forma durante la vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014 y sus modificaciones, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.
- 2.2. Modificación de Licencias Urbanísticas. Las licencias que hubieren sido expedidas en vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014 y sus modificaciones, podrán ser modificadas durante su vigencia con fundamento en las normas vigentes en el momento de la expedición de la licencia, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.
- 2.3. Revalidación de Licencias Urbanísticas: Las licencias que hubieren sido expedidas en vigencia del Decreto Distrital 562 de 2014 y sus modificaciones, podrán ser revalidadas en los términos del artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, con fundamento en las normas vigentes al momento de la expedición de la licencia.

3. Planes Complementarios

- 3.1. Consulta preliminar de Planes de Implantación. Las consultas preliminares radicadas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, a la entrada en vigencia de este Decreto, se resolverán con fundamento en el

Decreto Distrital 562 de 2014, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

Las consultas preliminares resueltas con base en el Decreto Distrital 562 de 2014, que a la fecha de expedición de este Decreto se encuentren dentro de los seis (6) meses para la radicación de la formulación, se entenderán prorrogadas por un plazo de seis (6) meses adicionales, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. La formulación de los Planes de Implantación que se radique en vigencia de las consultas preliminares de que trata este artículo, aplicarán para su estudio y adopción las condiciones establecidas en dichas consultas preliminares, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

- 3.2. Formulación de Planes de Implantación. Los Planes de Implantación formulados con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014 a la entrada en vigencia de este acto administrativo, aplicarán para su estudio y adopción las condiciones establecidas en el Decreto en mención, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.
- 3.3. Formulación de Planes de Regularización y Manejo. Los Planes de Regularización y Manejo que se encuentren formulados ante la Secretaría Distrital de Planeación con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014, se adelantarán de conformidad con lo establecido en las normas vigentes al momento de su radicación salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto.

4. Participación en Plusvalía:

Para todas las situaciones contempladas en el presente artículo, que se hayan tramitado o se tramiten con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015 y que presenten hechos generadores de la participación en plus-

valía, se procederá a la liquidación de su efecto, inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, exigibilidad y cobro, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, en los casos que se encuentren en trámite o en que se configure un momento de exigibilidad de la participación en plusvalía.

Las anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria y las demás actuaciones administrativas referentes a la determinación, cálculo y liquidación del efecto plusvalía que se realizaron en virtud del Decreto Distrital 562 de 2014, como hecho generador de la misma, y que a la entrada en vigencia del presente Decreto no se configure alguno de los momentos de exigibilidad establecidos en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, quedarán sin efecto, en virtud de la derogatoria efectuada por el presente acto administrativo.

Corresponde a las entidades distritales que deban emitir pronunciamientos, conceptos, certificaciones o en general adelantar cualquier actuación administrativa dentro del procedimiento de licenciamiento urbanístico, desarrollar las funciones que les fueron asignadas en el Decreto Distrital 562 de 2014, sus modificaciones y sus reglamentaciones, en todos los casos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2005, se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el mencionado Decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo, solicitará a los Curadores Urbanos de la ciudad de Bogotá, D.C., la relación de las solicitudes de licencias radicadas en legal y debida forma, las licencias urbanísticas expedidas y en general las actuaciones que se encuentran en estudio, que concretaron o concreten el aprovechamiento normativo previsto en el Decreto Distrital 562 de 2014 en virtud del régimen de transición consagrado en el presente decreto.

La información que sea recopilada, será remitida a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega por parte de los Curadores Urbanos. Todo lo anterior, con la finalidad de que dicha entidad adelante las actuaciones pertinentes que permitan garantizar el pago de la participación de plusvalía de los propietarios y los

poseedores de predios e inmuebles que concretaron o que concreten el beneficio urbanístico contenido en el Decreto en mención.

PARÁGRAFO. La información que se consolide por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, deberá discriminar el tipo de actuación según el régimen de transición previsto en este acto administrativo, identificando el predio o predios objeto de la solicitud, mediante su folio de matrícula inmobiliaria y CHIP.

ARTÍCULO 5. Hecho Generador. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 432 a 435 del Decreto 190 de 2004, el presente acto no configura hechos generadores de plusvalía.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deberá igualmente ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga los Decretos 562 de 2014 y 575 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 080 (Febrero 22 de 2016)

“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38, numeral 4°, del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 se reglamentó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptando las normas urbanísticas comunes aplicables a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ).

Que con el fin de simplificar la aplicación y apropiación ciudadana de la citada reglamentación, se hace necesario actualizar algunos aspectos de las normas contenidas en los citados decretos.

Que teniendo en cuenta que el contenido material del presente Decreto guarda correspondencia en su mayor parte con los preceptos de los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las normas y facultades previstas en tales disposiciones, salvo en los aspectos que son objeto de modificación y/o actualización.

Que para la elaboración y expedición de este Decreto, la Secretaría Distrital de Planeación verificó que las normas contenidas en los referidos Decretos 159 de 2004 y 333 de 2010, no han sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional.

Que atendiendo lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política, se respetarán los derechos y las situaciones jurídicas consolidadas, razón por la cual este acto administrativo establece un régimen de transición aplicable a las solicitudes de instrumentos y de licencias urbanísticas radicadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Que respecto de los cambios normativos en los procedimientos de licenciamiento urbanístico, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 determina que:

“(…) Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma. (…)”

Que por su parte el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto ibídem contempla que:

“(…) Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. (…)”

Que respecto de las licencias urbanísticas el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, determina:

“(…) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. (...)”

Que en aplicación del párrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las solicitudes de licencias urbanísticas radicadas en legal y debida forma, deberán continuar su trámite, y en el evento de ser viables, expedirse el acto administrativo respectivo con base en las normas del citado Decreto.

Que frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, la Secretaría Distrital de Planeación infor-

mó acerca del adelantamiento de las siguientes actuaciones para garantizar la participación ciudadana en el proceso de expedición de este acto administrativo:

1. Publicación del proyecto de acto administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, del 29 de enero al 9 de febrero de 2016.
2. Atención de inquietudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: En este punto se abrió un canal de atención personalizada, en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la citada Secretaría.

Que ante la Secretaría Distrital de Planeación se presentaron observaciones, propuestas, aportes, y sugerencias relacionados con proyecto de Decreto, mediante oficios y correos electrónicos, los cuales fueron evaluados y tenidos en cuenta para la elaboración de este acto administrativo, como se registra en la matriz que forma parte de los antecedentes del presente decreto.

Que en el mismo sentido, y conforme a la información de la Secretaría Distrital de Planeación, el proyecto de decreto se envió a los siguientes gremios con la finalidad que se manifestaran sus opiniones y observaciones: Lonja de Bogotá, Fenalco, Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara Colombiana de Infraestructura, Cotelco, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, Sociedad de Mejoras y Ornatos, Sociedad Colombiana de Arquitectos, Camacol Bogotá y Cundinamarca, Asocolflores, Acopi, Andi, Curadurías Urbanas de Bogotá No. 1, 2, 3, 4 y 5, y Veeduría de Curadurías Urbanas.

Que según lo informado por la Secretaría Distrital de Planeación, de las mencionadas observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de Decreto, se efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporándose en el presente acto administrativo, aquellas cuyos contenidos eran procedentes, y que de igual manera, servían de mejor manera al interés general, de conformidad y en concordancia con la normatividad previamente señalada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a los diferentes sectores normativos de las Unidades de Planeamiento Zonal y constituyen las normas urbanísticas comunes para la aplicación de sus fichas reglamentarias. En los casos en que los decretos reglamentarios de las UPZ contengan disposiciones en la respectiva materia que le sean contrarias a lo definido en el presente decreto, prevalecen las disposiciones contenidas en este decreto. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el siguiente ámbito de aplicación:

1. En cuanto a usos, se aplicarán las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus instrumentos reglamentarios, con las precisiones y disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Decreto. Las normas sobre dotacionales contenidas en este decreto, se aplicarán para todas las Unidades de Planeamiento Zonal.
2. Para los sectores normativos regulados por los tratamientos de consolidación (modalidades cambio de patrón y densificación moderada) y renovación urbana (modalidad de reactivación) aplicarán las normas de este decreto, contenidas en los capítulos I, III y VII en lo pertinente.
3. En sectores regulados por el tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, la adopción de las normas aquí contenidas se supedita al mantenimiento de las condiciones urbanísticas y ambientales de tales sectores, contemplando dos situaciones previstas en el artículo 369 del Decreto Distrital 190 de 2004, así:
 - a. Cuando en los términos de la respectiva ficha normativa se deba mantener la norma original, ésta regulará todas las intervenciones que se pretendan realizar en los distintos sectores a los cuales la ficha haga referencia. Los predios que concluyan procesos de urbanización, de conformidad con las normas vigentes, quedan incluidos en el tratamiento de Consolidación, modalidad urbanística, según lo dispuesto en el artículo 367 del Decreto Distrital 190 de 2004.
 - b. En los sectores regulados mediante fichas reglamentarias, aplicará la presente reglamentación, únicamente en los casos y bajo las condiciones precisas

que establezcan las normas específicas adoptadas con base en este tratamiento.

4. En los Sectores e Inmuebles de Interés Cultural, regulados por el Tratamiento de Conservación, las disposiciones del presente Decreto regirán únicamente en los casos expresamente definidos por las normas específicas adoptadas con base en dicho tratamiento.
5. Los predios urbanizables no urbanizados comprendidos en cada UPZ adelantarán el correspondiente proceso de urbanización, de conformidad con las disposiciones nacionales, las del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Los predios que no están supeditados al trámite de plan parcial conforme lo prevé el artículo 120 de la Ley 1450 de 2011, adelantarán su proceso de urbanización de conformidad con las normas nacionales y la reglamentación del tratamiento de desarrollo contenida en el Decreto Distrital 327 de 2004 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Los predios sometidos al tratamiento de desarrollo se regirán por las normas de uso correspondientes al área de actividad y a las zonas asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, con las precisiones definidas en la ficha reglamentaria de la UPZ correspondiente o plan parcial; mientras se expida la UPZ, o en los casos en que la misma no haya definido usos, los predios que no estén sujetos a plan parcial, se regirán por las disposiciones generales contempladas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y las consignadas en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

6. Los sectores regulados por el tratamiento de mejoramiento integral, así como los desarrollos de vivienda no legalizados, podrán ser objeto de los procesos de legalización y de regularización, bajo las disposiciones y condiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en los instrumentos que los desarrollen. Las fichas reglamentarias que se adopten con base en este tratamiento desarrollarán las políticas y estrategias establecidas y responderán a las directrices del plano de estructura urbana de cada UPZ, cumpliendo las disposiciones previstas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el capítulo V del presente decreto.
7. Los Planes Parciales de Renovación Urbana que se deben formular en las áreas a las que les aplica el Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana

en la modalidad de Redesarrollo, se regirán por las normas contenidas en el Capítulo VI del presente Decreto.

PARÁGRAFO.- Las disposiciones contenidas en los actos administrativos que hayan reglamentado Unidades de Planeamiento Zonal, antes de la entrada en vigencia del Decreto 469 de 2003 que sean contrarias a las normas contenidas en el citado decreto, se entienden derogadas o modificadas.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. Se adoptan las siguientes definiciones de carácter general:

1. **Antejardín:** Área libre de propiedad privada que hace parte del espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.
2. **Cubierta:** Placa superior de las edificaciones, que, en las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, hace parte de las áreas comunes, y que en todos los casos puede ser destinada a cubiertas verdes, terrazas descubiertas, zonas de descanso descubiertas, o similares, caso en el cual dichas áreas deberán hacer parte del equipamiento comunal privado propuesto de zonas verdes libres y recreativas, para lo cual deben cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad y bienestar de personas con movilidad reducida; así mismo, cuando haga parte de las zonas de equipamiento comunal privado y la edificación sea de tipología continua, se deberá plantear un muro de máximo 1,80 mts de altura contra los predios vecinos sobre los aislamientos laterales. A su vez, cuando haga parte de las zonas de equipamiento comunal privado y la edificación sea de tipología aislada se deberá plantear el antepecho o baranda (elemento de mobiliario externo para el apoyo, seguridad y protección de transeúntes) de seguridad de acuerdo con las normas técnicas que regulan la materia. En ambos casos, el muro, antepecho o baranda no hacen parte de la fórmula de altura máxima de la edificación descrita en artículo 12 del presente Decreto.
3. **Área total construida:** Para efectos de la aplicación del índice de construcción, es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos.
4. **Construcción en el uso y/o Construcción Neta:** Corresponde al área sobre la cual se calcula la exigencia del equipamiento comunal privado. Es la suma de todas las superficies de todos los pisos. Excluye azoteas y cubiertas, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos. Así mismo, excluye depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, todos los corredores y las circulaciones comunes de uso comunal necesarias para acceder a las unidades privadas, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y las áreas propias del equipamiento comunal privado.
5. **Edificabilidad:** Potencial constructivo de un predio, en función de la correcta aplicación de los índices de construcción y ocupación y demás normas volumétricas, establecidos por la norma urbanística vigente.
6. **Empate contra edificaciones colindantes:** Adosamiento permitido de las áreas que se proyecta construir contra los volúmenes construidos de las edificaciones permanentes colindantes, tanto en planta como en altura en metros de forma estricta.
7. **Estacionamientos en altura:** Edificaciones especializadas para parqueo de vehículos, diseñadas y construidas para este uso en dos o más pisos.
8. **Estacionamientos en superficie:** Adecuación de superficies pavimentadas, cubiertas o no, para parqueo de vehículos.
9. **Estructura predial original:** Para efectos de la aplicación de las normas urbanísticas específicas, se entiende por estructura predial original de una manzana, el conjunto de unidades prediales demarcadas en los planos de las respectivas resoluciones, licencias urbanísticas o actos de legalización, cuya delimitación sirvió de base para la definición de los límites de los sectores y subsectores normativos.
10. **Hall de Cubierta:** Espacio cubierto de protección junto a la caja de la escalera y ascensor que se encuentra en la cubierta, el cual puede tener un área máxima equivalente a dos veces el área

de la caja del ascensor y de la escalera que se encuentran en la cubierta y que no cuenta dentro del área de cálculo del índice de construcción.

11. **Patio:** Espacio sin cubrir de una edificación, delimitado por sus fachadas internas o muros medianeros propios de la edificación o entre predios vecinos, que garantiza iluminación y ventilación natural a los espacios habitables de una o varias unidades de vivienda.
12. **Predios de forma regular:** Son los predios resultantes de un proceso de urbanización original, cuya forma es repetitiva y uniforme.
13. **Predios de forma irregular:** Son los predios que no cumplen los requisitos señalados para los predios de forma regular.
14. **Punto fijo:** Corresponde al módulo, conformado por la caja de ascensores, escaleras, cuarto de basuras y, adicionalmente, el hall de circulación común de cada piso excluyendo la cubierta, que no exceda en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso.
15. **Retrocesos y aislamientos contra parques, zonas verdes o espacios peatonales:** Son los espacios no construibles, de propiedad privada, que limitan contra espacio público (parques, zonas verdes o espacios peatonales) y que mantienen una paramentación similar a la exigida al antejardín o al aislamiento posterior, según lo definido en la norma o en el plano original de la urbanización.
16. **Frente de lote:** Cuando la norma urbanística de edificabilidad esté dada en función de la dimensión del frente, es la menor dimensión que presenta un predio, anterior a cualquier tipo de englobe, sobre cualquiera de las vías o espacio público que lo delimitan.
17. **Frente de lote, como resultado de un proceso de englobe:** Es la suma de los frentes menores de los predios anteriores al englobe, comprendidos por el mismo subsector normativo, siempre y cuando la norma asignada prevea las mismas condiciones de uso y edificabilidad en todos los predios objeto de englobe.
18. **Terreno inclinado:** Terreno cuya pendiente es igual o mayor al 12 %. La pendiente del terreno corresponde a la línea que une el punto más alto con el más bajo dentro de los linderos del predio, antes de cualquier intervención sobre el mismo.
19. **Voladizo:** Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre vías públicas o su antejardín

y demás espacios de uso público de propiedad privada, con la dimensión prevista en la norma urbanística. Se contabiliza siempre en el índice de construcción y en la medida en que no se encierra en el primer piso se excluye del índice de ocupación.

20. **Piso no Habitable:** Piso de la edificación que se destina únicamente a estacionamientos cubiertos y descubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, instalaciones mecánicas, puntos fijos, depósitos y/o equipamiento comunal privado. Debe ser incluido dentro de la fórmula de altura máxima de la edificación, sin embargo, no se contabiliza como piso, no se contabiliza dentro del índice de construcción y no se contabiliza para el cálculo de los aislamientos y de los patios.

ARTÍCULO 3°.- Densidad y habitabilidad.

1. **Densidad:** Se define mediante la determinación de un área mínima de las unidades de vivienda, resultante de la multiplicación del número de alcobas por una dimensión de área, en ningún caso inferior a la condición mínima de habitabilidad establecida por el Decreto Distrital 190 de 2004.
2. **Habitabilidad:** El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados.
3. **Iluminación y ventilación:** En las viviendas, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.
4. **Patios:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en las disposiciones que lo reglamenten el lado mínimo de los patios se regula de la siguiente manera:
 - a. Entre diferentes unidades de vivienda el lado mínimo es equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación, en ningún caso inferior a tres (3) metros.
 - b. En cada vivienda el lado mínimo no podrá ser inferior a tres (3) metros.
 - c. Cuando la edificación contemple diferentes alturas, la altura tomada para el cálculo de la dimensión de patio, corresponde a la altura de la edificación que enmarca el patio; si ésta se encuentra dividida en dos o más alturas, se debe tomar la mayor altura.
 - d. Debe plantearse desde el nivel superior de la placa de cubierta del sótano o del semisótano o del terreno según corres-

ponda. En las edificaciones con múltiples usos que incluyan el residencial, los patios que se proyecten deben plantearse desde el nivel donde comienzan las unidades residenciales. En estos casos, para efectos de contabilizar el lado mínimo del patio al que se refiere el literal a del numeral 4 del presente artículo, la altura total de la edificación se contará desde el nivel del piso del patio. Así mismo, cuando el proyecto plantee piso no habitable, la altura de la edificación para el cálculo de la dimensión mínima del patio no incluye este nivel

ARTÍCULO 4°.- Normas sobre equipamiento comunal privado.

1. Elementos del equipamiento comunal privado: El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para usos residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la Construcción en el uso y/o Construcción Neta, definida en el artículo 2 del presente Decreto. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.
2. Exigencia: Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales salvo los proyectos con uso dotacional educativo, con más de 800 mts2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda que contengan áreas comunes, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en la proporción y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:
 - a. Para sectores regulados por fichas reglamentarias según normas de los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral:
 - Proyectos de vivienda, VIS y VIP:
 - o Hasta 150 viviendas: 6 mts2 por cada unidad de vivienda.
 - o Más de 150 viviendas: 8.5 mts2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.

- Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP: 10 mts2 por cada 80 mts2 de área neta de construcción en el uso.
- Para usos diferentes a vivienda: 10 mts2 por cada 120 mts2 de área neta de construcción en el uso.
 - b. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Desarrollo: Rigen las normas de dicho tratamiento y sus disposiciones reglamentarias.
 - c. Para sectores regulados por normas del tratamiento de Conservación: Rigen las normas de este tratamiento y sus disposiciones reglamentarias.

3. Destinación:

DESTINACIÓN	PORCENTAJE MÍNIMO
a. Zonas verdes y recreativas en áreas libres	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15%
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100% de la totalidad del equipamiento propuesto

ARTÍCULO 5°.- Estacionamientos.

1. Exigencia.

En el decreto reglamentario de cada UPZ se determina la exigencia de estacionamientos para todos los usos y áreas de actividad; en los eventos que no esté contemplada la disposición sobre estacionamientos, la misma debe cumplirse de conformidad con el artículo 380 y el cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, con las salvedades y precisiones señaladas para el tratamiento de Conservación en dicho Plan y en sus disposiciones reglamentarias.

2. Situaciones especiales de aplicación de la exigencia de estacionamientos:

Los proyectos que combinen usos de Servicios Empresariales y Personales de escala Metropolitana, Urbana y Zonal, en proporción no especificada, aplicarán la siguiente proporción, en función de la zona de demanda de estacionamientos y según las áreas generadoras de estacionamientos establecidas en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004:

ESCALAS	DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
	A	B	C	D
Metropolitana	Privados: 1 x 30 M2	Privados: 1 x 40 M2	Privados: 1 x 60 M2	Privados: 1 x 100 M2
Urbana	Visitantes: 1 x 40 M2	Visitantes: 1 x 50 M2	Visitantes: 1 x 80 M2	Visitantes: 1 x 120 M2
Zonal				

3. Modalidades para la provisión de cupos de estacionamiento.

a. En el predio del proyecto.

Consiste en la provisión de la totalidad de los cupos de estacionamiento en el predio objeto del respectivo proyecto, como resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo.

Para los Tratamientos de Consolidación con Densificación Moderada y Cambio de Patrón y Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación, en proyectos cuya exigencia de equipamiento comunal estipulada en el numeral 2 del artículo 4 del presente Decreto aplique, en el primer piso o en el nivel de acceso de las edificaciones frente al espacio público de carácter vehicular y peatonal se debe prever un área de restricción en donde no se permite la localización de estacionamientos, ni zonas de maniobra y circulación, la cual se debe destinar a áreas de equipamiento comunal privado y/o a los usos permitidos según las correspondientes UPZ, con excepción del área estricta para acceso vehicular, según las siguientes consideraciones:

- Cuando hay exigencia de antejardín:
 - o Para predios medianeros la distancia mínima que se debe prever con la restricción corresponde a 6 metros tomados desde el paramento de construcción hacia el interior del predio.
 - o Para predios esquineros cuyo frente es menor a 21,00 mts., entendido este como la menor dimensión que presenta un predio, anterior a cualquier tipo de englobe, sobre cualquiera de las vías o espacio público que lo delimitan, el retroceso de 6 mts se exigirá únicamente sobre el costado de este frente con excepción del área estricta para acceso vehicular; sobre el costado de mayor dimensión del predio si se plantean parqueaderos o/y áreas de maniobra de los estacionamientos en el nivel de acceso, se debe plantear un cerramiento permeable en el paramento de construcción propuesto, el cual encierre dichos estacionamientos y áreas de

maniobra, con excepción del área estricta para acceso vehicular.

- o Para predios esquineros cuyo frente es igual o mayor a 21,00 mts, entendido este como la menor dimensión que presenta un predio, anterior a cualquier tipo de englobe, sobre cualquiera de las vías o espacio público que lo delimitan, el retroceso de 6 mts se exigirá sobre ambos costados del predio, con excepción del área estricta para acceso vehicular.
 - Cuando no hay exigencia de antejardín: la distancia mínima que se debe prever con la restricción corresponde a 5,00 metros tomados desde el lindero del predio, con excepción del área estricta para acceso vehicular.
 - Lo anterior, sin perjuicio del obligatorio cumplimiento en el primer piso de los estacionamientos para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

b. Pago compensatorio de estacionamientos.

Para usos diferentes a los dotacionales, la autorización para el pago compensatorio de estacionamientos en el Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos, será establecida en cada ficha reglamentaria, en la proporción máxima que se señale en cada UPZ, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Plan Maestro de Movilidad. Para el caso de usos dotacionales y comerciales de escala urbana y metropolitana, tal autorización podrá ser establecida mediante el correspondiente Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación respectivamente, en los términos del artículo 436 del Decreto Distrital 190 de 2004, o bajo los parámetros que al efecto señalen los planes maestros de equipamiento.

c. Provisión de cupos de estacionamiento en otro predio o en edificación especializada.

Las fichas reglamentarias, en el marco de las UPZ, podrán permitir la provisión de cupos de estacionamiento en otro predio o en edificaciones especializadas para el efecto, ubicadas dentro de un radio de acción de 500 metros contados desde cualquier punto de cualquier lindero del predio, como máximo, según condiciones previstas en el Decreto Distrital 190 de 2004 o en el Plan Maestro de Movilidad.

PARÁGRAFO 1°.- En todos los casos, las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

PARÁGRAFO 2°.- Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín y el área de restricción del literal a del numeral 3 del presente artículo. (Ver Anexo 1)

PARÁGRAFO 3°.- Para todos los usos, por cada 30 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida; cuando los estacionamientos exigidos sean menores a 30, se deberá prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

CAPITULO II NORMAS SOBRE USOS

ARTÍCULO 6°.- Régimen de usos. El régimen de usos de cada sector o subsector normativo será el establecido en la ficha reglamentaria correspondiente, la cual especificará los usos permitidos, en las categorías de principal, complementario o restringido, precisando su intensidad, restricciones y prohibiciones, de conformidad con las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO 7°.- Normas para el uso dotacional.

1. Normas para dotacionales existentes:

LOCALIZACIÓN	ESCALA	SITUACIÓN LEGAL	NORMA ESPECÍFICA
En predios privados y públicos	Metropolitana, urbana y zonal	Con licencia	- Permanencia: Deben mantener su destinación al uso dotacional según artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.
		Sin licencia o cuando ésta cubra solo parte de sus edificaciones (Nota 1)	- Permanencia: Deben mantener su destinación al uso dotacional y adelantar un Plan de Regularización y Manejo, según requisitos señalados en los artículos 344 y 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y se regularán por las normas que señale el correspondiente Plan Maestro, una vez éste sea adoptado.
	Vecinal	Con o sin licencia (Nota 1)	Los trámites de licencia o reconocimiento de este tipo de inmuebles se rigen por el Área de Actividad de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital 090 de 2013, por las disposiciones vigentes sobre reconocimiento de este tipo de usos y por las normas que señale el correspondiente Plan Maestro, una vez éste sea adoptado.

Nota 1: Siempre y cuando estén permitidos en el correspondiente sector normativo

2. Normas para nuevos dotacionales:

LOCALIZACIÓN	ESCALA	NORMA ESPECÍFICA
En predios privados y públicos	Metropolitana y urbana	Mediante Plan de Implantación, según Artículo 429 del Decreto 190 de 2004 y demás normas vigentes en la materia, siempre y cuando estén permitidos en el correspondiente sector normativo.
	Zonal y vecinal	Rigen por el Área de Actividad en donde se localicen de acuerdo con el Decreto Distrital 090 de 2013

PARÁGRAFO 1°.- En las UPZ expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 469 de 2003, quedan incorporadas las precisiones y subclasificaciones de usos introducidas por dicho decreto al Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, “Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo”, según el grupo de usos y las condiciones de localización y funcionamiento previstas en cada UPZ para el respectivo grupo, así como las introducidas mediante reglamentación especial y las que se deriven de los planes maestros, planes zonales o de ordenamiento zonal.

PARÁGRAFO 2°.- En las UPZ expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 469 de 2003, quedan incorporados, para los inmuebles de interés cultural, los usos definidos como equipamientos colectivos de escala vecinal, para cuyo efecto se deberán cumplir los condicionamientos establecidos en el Parágrafo segundo del artículo 337 del Decreto 190 de 2004 y en el Cuadro Anexo N° 2 del mismo decreto. En la aprobación del anteproyecto de intervención del bien de interés cultural se verificará el cumplimiento de tales condicionamientos.

PARÁGRAFO 3°.- Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las restricciones de uso en el área de influencia de los aeropuertos El Dorado y Guaymaral, contenidas en las normas proferidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil sobre el tema y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO 1°.- Para los efectos del presente artículo, se consideran dotacionales permitidos los que presentan una o varias de las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 344 del Decreto 190 de 2004:

1. Están señalados expresamente como dotacionales permitidos en el cuadro de sectores normativos de los decretos que adoptan las fichas reglamentarias y/o en los planos a los que dicho cuadro haga referencia.
2. Están señalados como dotacionales en los planos 1:5000, correspondientes a las fichas reglamentarias.
3. Desarrollan una actividad dotacional, en edificaciones localizadas en predios con esa destinación en los planos aprobados de las urbanizaciones y en estructuras diseñadas y construidas originalmente para tal fin. Estas edificaciones podrán mantener su uso y características volumétricas existentes.
4. Están listados como principales, complementarios o restringidos, en las fichas reglamentarias de usos de cada subsector, los cuales se rigen por las escalas y condiciones definidas en cada caso.
5. Desarrollan una actividad dotacional en edificaciones diseñadas y construidas originalmente para tal fin, en predios urbanizados en los cuales su ubicación se permitió mediante acto administrativo específico de la urbanización.

PARÁGRAFO 2°.- En todos los casos, los usos dotacionales quedan sujetos a las disposiciones que al efecto se señalen en el Plan Maestro correspondiente, así como a las regulaciones que para el adecuado funcionamiento de cada equipamiento o servicio establezcan las entidades competentes y por lo señalado en el Decreto Distrital 090 de 2013 modificado por el Decreto Distrital 559 de 2015, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO III NORMAS PARA LOS TRATAMIENTOS DE CONSOLIDACIÓN (CAMBIO DE PATRÓN Y DENSIFICACIÓN MODERADA) Y RENOVACIÓN URBANA (REACTIVACIÓN)

ARTÍCULO 8°.- Antejardines, retrocesos y cerramientos. Rigen las normas del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, con precisión en las siguientes disposiciones:

1. **Exigencia y dimensiones mínimas de antejardines.** La exigencia y dimensionamiento de antejardines contra zonas verdes, parques y

espacios peatonales, son las definidas en las fichas reglamentarias. En los siguientes casos, la exigencia de la ficha reglamentaria se aplicará según lo dispuesto a continuación:

- a. Cuando la ficha reglamentaria determine la exigibilidad del antejardín en función del plano de loteo, se entiende que corresponde a la dimensión consignada en la norma original de la urbanización, incluyendo las disposiciones modificatorias de la norma original, vigentes antes de la expedición de la ficha reglamentaria.
 - b. Cuando la ficha reglamentaria establezca la disminución en función del plano de loteo en lotes esquineros, se debe entender que se trata de la dimensión establecida en la norma mediante la cual se aprobó el plano de loteo o se reglamentó inicialmente la urbanización. No obstante, en ningún caso se aceptará reducción del antejardín exigido sobre la malla vial arterial, en ninguno de sus tramos.
 - c. En sectores antiguos de la ciudad, definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, en ausencia de plano de loteo, en lotes esquineros, cuando la norma original o planos aprobados por licencias de construcción hayan previsto reducción de la dimensión del antejardín en el lado de mayor longitud, se aplicará dicha reducción, hasta la línea que marca la dimensión del aislamiento lateral exigible, a partir de la cual planteará el antejardín ordinario exigido. No obstante, en ningún caso se aceptará la reducción del antejardín exigido sobre la malla vial arterial, en ninguno de sus tramos.
2. **Exigencia y dimensiones mínimas de retrocesos.** Los retrocesos contra zonas verdes, parques y espacios peatonales serán los consignados en la norma mediante la cual se aprobó el plano de loteo o se reglamentó la urbanización correspondiente. En caso de no haber exigencia, no es obligatorio.
 3. **Empates de antejardines.** Sin perjuicio de las disposiciones consignadas en las fichas reglamentarias u otros instrumentos de planeamiento, se establecen las siguientes condiciones de empate de antejardín:
 - a. En predios que colinden lateralmente con edificaciones permanentes existentes que tengan menor dimensión de antejardín que el reglamentario, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del predio colindante en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario. (Ver Anexo 2, Caso A)

- b. En predios que colinden lateralmente con edificaciones permanentes existentes que tengan mayor dimensión de antejardín que el reglamentario, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del predio colindante en una longitud de fachada no menor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín reglamentario. (Ver Anexo 2, Caso B)
- c. En predios que, por el mismo costado de manzana, colinden lateralmente por ambos costados con edificaciones permanentes existentes y que tengan dimensiones diferentes de antejardín a las definidas en la ficha reglamentaria, se debe

prever el antejardín de mayor dimensión de la edificación permanente y solucionar el empate con el de menor dimensión de la edificación permanente en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros. Para la mayor dimensión no se tendrán en cuenta las edificaciones permanentes que presenten antejardines con una dimensión superior a cinco (5) metros. (Ver Anexo 2, Caso C)

- d. Se podrán mantener los antejardines elevados en los sectores localizados en terreno inclinado cuyo desarrollo constructivo original aprobado así lo haya contemplado.

4. Cerramiento de antejardines y retrocesos contra zonas verdes, parques y espacios peatonales:

LOCALIZACIÓN	VIABILIDAD	CONDICIONES
Áreas de actividad de comercio y servicios	No se permite	
Áreas de actividad Residencial.	Se define en la ficha de cada sector	Especificaciones del cerramiento: 1,20 metros de altura con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.
En las demás áreas de actividad		Especificaciones del cerramiento: 1,40 metros de altura con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0,60 metros

5. Otros Cerramientos:

a. En predios edificados:

- i. En área de aislamientos laterales o posteriores ubicados en el primer piso: como muro macizo con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o de la placa superior del semisótano.
- ii. En área de aislamiento en pisos superiores contra aislamientos laterales, posteriores y patios: 1,20 metros de altura con 90% de transparencia sobre un elemento de protección o antepecho de hasta 0,60 metros de altura, a partir de la placa del nivel en el que se ubica.
- iii. En áreas contra antejardines de predios colindantes ubicados en el primer piso: las mismas condiciones previstas para los cerramientos de antejardines.
- iv. En áreas sobre vacíos contra antejardines, vías o parques, ubicadas en pisos superiores frente a espacio público: 1,20 metros de altura con 90% de transparencia sobre un elemento de protección o antepecho de hasta 0,60 metros de altura o, un elemento de protección o antepecho de 1,00 metro de altura.

- b. En predios urbanizados no construidos: como muro macizo con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno en el perímetro del predio, salvo en las áreas colindantes con antejardines de predios vecinos, en cuyo caso el cerramiento dará continuidad a la proyección del paramento del costado de manzana.

PARÁGRAFO 1°.- Las disposiciones consignadas en los numerales 4 y 5 del presente artículo, aplican sin perjuicio de las condiciones especiales para los usos Dotacionales de Servicios de la Administración Pública y de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia. En estos casos las especificaciones del cerramiento serán definidas por la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud de la entidad interesada.

PARÁGRAFO 2°.- Se adopta como parte del presente decreto el Anexo N° 2, denominado “Gráfico indicativo de empate Antejardines”.

ARTÍCULO 9°.- Sótanos y semisótanos.

1. Sótanos.

- 2. Se permiten en todos los sectores normativos, de conformidad con lo establecido en la respectiva ficha reglamentaria y bajo las siguientes condiciones:

- a. En todo tipo de terreno, el sótano puede sobresalir 0.25 metros como máximo, sobre el nivel del terreno.

- b. En predios con antejardín reglamentario: En todo tipo de terreno, se exige un retroceso de 1.50 metros mínimo respecto de la línea de demarcación del predio.
- c. En predios sin antejardín reglamentario: podrá desarrollarse a partir de la línea de paramentación hacia el interior del predio.

3. Semisótanos.

4. Se rigen por las siguientes disposiciones:

- a. En Áreas de Actividad de Comercio y Servicios y en las zonas delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales: no se permiten.
- b. En las demás Áreas de Actividad:

Se definen en las fichas de cada sector, de conformidad con diseños específicos de espacio público adoptados por la Secretaría Distrital de Planeación, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) El semisótano debe plantearse a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio, salvo en las situaciones de empate específicamente previstas por la ficha reglamentaria.
- 2) El semisótano puede sobresalir 1.50 metros como máximo, respecto del nivel o línea de pendiente del terreno, hasta el borde superior de la placa del primer piso. Cuando esta dimensión supere 1.50 metros se considera como un piso.

PARÁGRAFO 1°.- La construcción de sótanos o semisótanos en predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural, se rigen por las disposiciones del Decreto 606 de 2001, o las que lo modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 2°.- Las edificaciones que planteen usos comerciales de escala metropolitana y urbana,

1. Dimensiones máximas:

SOBRE VÍAS PÚBLICAS O SUS ANTEJARDINES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD PRIVADA	EN PREDIOS SIN ANTEJARDÍN REGLAMENTARIO
- Vías menores o iguales a 10 metros: 0.60 metros - Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros - Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 metros - Vías mayores a 22 metros y vías arteriales V-0, V-1, V-2 y V-3.: 1.50 metros (Nota 2)	0.60 metros (Nota 1)
Nota 1: Se exceptúan las vías iguales o menores a 6.00 metros, en las cuales no se permiten los voladizos. Nota 2: Estas dimensiones aplican también para las edificaciones paramentadas contra las franjas de control ambiental, siempre y cuando la norma original permita la construcción de voladizos.	

2. Prohibiciones. El voladizo no se permite sobre áreas de cesión para parques y equipamientos.

podrán incorporar servicios automotrices de escala zonal, en sótanos y semisótanos. Cuando la proporción de tales servicios supere el diez por ciento (10%) del área total del sótano o semisótano, se contabilizará como piso dentro de la altura máxima permitida y dentro del índice de construcción.

ARTÍCULO 10.- Rampas y escaleras.

Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se rigen por las siguientes disposiciones:

- 1. En terreno plano:
 - a. En subsectores con antejardín: no se permiten en el área del antejardín.
 - b. En subsectores sin antejardín: el inicio de las rampas debe retrocederse un metro, como mínimo, respecto del paramento de construcción.
- 2. En terreno inclinado:
 - a. En subsectores con antejardín: Las diferencias de nivel existentes entre el andén y el nivel de acceso de las edificaciones podrán ser resueltas dentro del antejardín, para cuyo efecto éste podrá ocuparse con rampas y escaleras hasta en un 30 % de su área, como máximo.
 - b. En subsectores sin antejardín, el inicio de las rampas debe retrocederse un metro, como mínimo, respecto del paramento de construcción

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de lo establecido en este artículo, las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas.

ARTÍCULO 11.- Voladizos. Se podrán construir voladizos en los casos específicamente permitidos en las fichas reglamentarias, sujetos a las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 12.- Alturas. Las siguientes disposiciones sobre alturas rigen para todo tipo de terreno:

1. **Altura máxima de las edificaciones.** (Ver Anexo 4)

En todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas, la altura planteada no debe superar la máxima altura permitida resultante de la siguiente fórmula:

Altura máxima de la edificación = (Número de pisos permitidos en la ficha reglamentaria x 4,20 metros) + 1,50 metros, contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso, en el caso de cubiertas inclinadas.

Los siguientes elementos de remate sobre la cubierta del último piso: chimeneas, ductos, tanques de agua, los cerramientos y antepechos de cubierta, la última parada y el remate de la escalera, el sobre recorrido del ascensor, el cuarto de máquinas del ascensor, la altura de la última parada del ascensor y el hall de cubierta, no serán contabilizados como piso ni dentro de la fórmula de altura máxima de la edificación. Cualquier elemento de remate diferente a los mencionados en el presente párrafo será contado como piso.

Sin perjuicio de lo anterior, los niveles que se encuentren total o parcialmente por debajo del terreno se podrán utilizar como piso, en cuyo caso la altura máxima en pisos permitida de la edificación sobre el nivel de terreno, será la diferencia entre el número de pisos permitidos en la ficha reglamentaria y el número de pisos que se encuentren total o parcialmente por debajo del terreno, de tal manera que, en ningún caso, el número de pisos resultante en toda la edificación sea superior al permitido en la ficha reglamentaria.

2. **Reglas para el manejo de alturas.**

- a. Cualquier nivel con espacios destinados para usos de vivienda, comercio, servicios, dotacionales e industriales, se contabiliza como piso, así se encuentren total o parcialmente por debajo del terreno, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 9 del presente decreto.
- b. El piso no habitable debe ser incluido dentro de la fórmula de altura máxima de la edificación, sin embargo, no se contabiliza como piso, ni se contabiliza dentro del índice de construcción. Cuando haya varias edificaciones aisladas o adosadas en un mismo proyecto, esta disposición se aplicará por separado a cada edificación. El hecho de que varias edificaciones se adosen en un mismo proyecto no convierte el conjunto en una sola edificación.

En caso de integraciones prediales en donde se plantee una única edificación esta posibilidad no

aplica lote a lote sino a la edificación en su conjunto.

- c. Todas las variaciones volumétricas como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezzanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción y se contabilizarán como piso.

3. **Altura mínima de piso.**

La altura libre entre placas será como mínimo de 2,20 metros. Esta altura mínima será aplicable igualmente a sótanos y semisótanos.

4. **Excepciones**

- a. En sectores de tipología edificatoria aislada, la altura máxima del piso en el área del aislamiento lateral no puede superar 3,80 metros de altura. La suma del piso y del semisótano no podrá sobresalir más de 5,30 metros, contados desde el nivel del terreno hasta el nivel superior de la placa que cubre el piso permitido en el aislamiento lateral.
- b. Los proyectos que se planteen por manzanas completas, para usos dotacionales de escala urbana o metropolitana, comerciales de escala urbana o metropolitana, servicios empresariales de escala urbana o metropolitana, servicios personales de escala urbana o metropolitana, servicios de alto impacto de escala urbana o metropolitana, usos industriales y proyectos en Inmuebles de Interés Cultural, la altura total en metros será libre y sólo determinada por el número de pisos permitidos.

5. **Disposiciones adicionales en terrenos inclinados.**

El área correspondiente al piso no habitable puede descomponerse en varios niveles sin que pueda haber superposición entre ellos.

6. **Excepciones de altura por colindancia predial.**

Cuando todas las edificaciones permanentes colindantes lateralmente con un predio superan la altura permitida por la ficha reglamentaria, aplican las siguientes excepciones de altura:

- a. Si las edificaciones colindantes permanentes tienen la misma altura, la nueva edificación puede alcanzar dicha altura cumpliendo con los aislamientos exigidos para la altura resultante. (Ver Anexo No. 3, Caso A).
- b. Si las edificaciones colindantes permanentes tienen diferente altura, la nueva edificación puede alcanzar alturas diferenciales equivalentes a las de dichas edificaciones colindantes, previendo los aislamientos exigidos por la norma para cada una de esas alturas. En todo caso, a partir del nivel de

la edificación más baja se debe prever aislamiento adicional equivalente al aislamiento lateral de la diferencia de alturas, con mínimos de tres (3) metros (Ver Anexo No. 3, Caso B). En tipología aislada se puede optar por alcanzar la altura de la edificación colindante de mayor altura, planteando los aislamientos laterales correspondientes a esa mayor altura (Ver Anexo No. 3, caso B - Opción Alternativa).

- c. En los casos de tipología aislada, cuando alguna de las edificaciones permanentes no haya previsto aislamiento lateral, la nueva edificación puede adosarse a la misma con empate estricto y luego equiparar la altura de la edificación permanente colindante que previó aislamiento lateral (Ver Anexo No. 3, Caso C).
 - d. En los casos de tipología aislada, cuando las edificaciones permanentes colindantes no hayan previsto aislamiento lateral, la nueva edificación puede adosarse con empate estricto. En caso de que las edificaciones colindantes tengan alturas diferentes, se debe prever aislamiento lateral a partir del nivel de empate con la edificación más baja, con dimensión equivalente al exigido para la diferencia de alturas, con mínimo de 3,00 metros. (Ver Anexo No. 3, Caso D).
- 7. Reglas para el manejo de las alturas de excepción por colindancia predial:**
- a. La equiparación de altura y empates, debe realizarse de manera estricta en metros, tanto en planta como en alzado. Por lo tanto la edificación que se empata no debe en ningún caso exceder (ni menor ni mayor) de los límites volumétricos de la edificación existente.
 - b. Las excepciones dispuestas en el numeral 6 del presente artículo no aplican para englobes que se produzcan con posterioridad a la fecha de entrada

en vigencia del Decreto Distrital 333 del 2010, ni para proyectos que integren varios lotes no englobados con anterioridad a tal fecha. No obstante, los predios con frente menor o igual a once (11) metros se podrán acoger a estas excepciones si se engloban lateralmente con un solo lote colindante o si tiene posibilidad de adosarse por uno o ambos costados.

- c. En los casos de tipología continua, el índice de ocupación y construcción máximo permitido, será el señalado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) correspondiente, a excepción del Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo cuyos índices de edificabilidad serán los determinados en el correspondiente Plan Parcial.
- d. Las alturas que pueden alcanzar las edificaciones quedan limitadas por las restricciones que determine la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en el área de influencia aeronáutica del Aeropuerto Internacional El Dorado y del Aeropuerto Guaymaral.

PARÁGRAFO 1. Los usos que se desarrollen en cualquier nivel de la edificación, deberán cumplir con el Acuerdo 20 de 1995, en los aspectos que le sea aplicables, la Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 modificado por el Decreto 092 de 2011, la Ley 361 de 1997, Decreto Distrital 108 de 1985, Decreto Nacional 1538 de 2005, reglamento técnico de redes eléctricas -RETIE- y las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen, y demás normas distritales y nacionales vigentes que garanticen la seguridad, salubridad y habitabilidad de la edificación.

PARÁGRAFO 2. Se adopta como parte del presente decreto el Anexo No. 3, denominado “Gráfico indicativo de manejo de altura por colindancia predial”, y el Anexo No. 4, “Gráfico indicativo de manejo de alturas en terreno plano e inclinado”.

ARTÍCULO 13.- Aislamientos.

1. Aislamientos Laterales:

LOCALIZACIÓN	NORMA (Nota 1)	CONDICIONES (Nota 1)
En sectores de tipología aislada	Se exigen a partir del nivel de la placa superior del primer piso, o a partir del nivel de empate con los volúmenes construidos de las edificaciones colindantes permanentes, sin sobrepasar la línea del aislamiento posterior.	Sus dimensiones mínimas se determinan en función de la altura que alcance la edificación a partir del primer piso o del nivel de empate, según sea el caso, así: De 1 a 3 pisos: 3.00 metros De 4 a 6 pisos: 4.00 metros De 7 a 9 pisos: 6.00 metros De 10 a 12 pisos: 8.50 metros De 13 a 15 pisos: 11.00 metros De 16a 18 pisos: 13.50 metros De 19 o más pisos: 15.50 metros
Nota 1: Salvo en los casos en los cuales la ficha reglamentaria señale una disposición diferente.		

2. Aislamiento posterior:

LOCALIZACIÓN	NORMA (Nota 1)	CONDICIONES (Nota 1)
En todos los sectores	Se exige a partir del nivel del terreno o de la placa superior del semisótano.	La dimensión del aislamiento posterior se determina en función de la máxima altura permitida en cada subsector, con un mínimo de 3 metros, así: De 1 a 3 pisos: 3.00 metros De 4 a 6 pisos: 5.00 metros De 7 a 9 pisos: 6.50 metros De 10 a 12 pisos: 9.00 metros De 13 a 15pisos: 11.50 metros De 16 a 18 pisos: 14.00 metros De 19 o más pisos: 16.00 metros
Nota 1: Salvo en los casos en los cuales la ficha reglamentaria señale una disposición diferente.		

3. Reglas aplicables a los aislamientos.

- a. Los aislamientos se aplican como dimensión única en la totalidad del plano de fachada aislada.
 - b. En ningún caso los empates con construcciones vecinas permiten superar la altura reglamentaria.
 - c. El piso no habitable, definido en el artículo 12 del presente decreto no se tendrá en cuenta para efectos de calcular la dimensión de los aislamientos.
4. Situaciones especiales de aplicación de aislamientos posteriores.

SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN	APLICACIÓN
1) En lotes esquineros	- En tipología continua.	- El aislamiento posterior se permite como patio, ubicado en la esquina interior del predio, con lado menor igual a la dimensión del aislamiento reglamentario.
	- En tipología aislada.	El aislamiento posterior se considera un aislamiento lateral y se rige por las disposiciones correspondientes. (Nota 1)
2) En predios irregulares o pertenecientes a manzanas de forma irregular.	- En sectores o subsectores de tipología continua o aislada.	- La obligación de prever aislamiento posterior se cumple mediante el planteamiento de áreas de aislamiento o patios contra las áreas aisladas de las edificaciones permanentes colindantes.
Nota 1: Las edificaciones en predios esquineros que se adosen lateralmente con edificaciones permanentes de más de un piso deberán plantear patios contra los aislamientos posteriores de predios colindantes. La dimensión mínima de estos patios corresponde a la del aislamiento posterior reglamentario del predio colindante.		

PARÁGRAFO 1°.- En edificaciones que contemplen aislamientos superiores a 4.00 metros, los elementos como chimeneas, buitrones, puntos fijos, jardineras o remates volumétricos sobrepuestos a las fachadas, podrán tener avances máximos de 0.50 metros sobre las dimensiones mínimas establecidas para los aislamientos laterales y posteriores, siempre y cuando no superen una longitud de fachada de 2.50 metros por cada elemento. Adicionalmente, la suma de tales elementos en cada piso no podrá sobrepasar la cuarta parte de la longitud total de la fachada de la edificación.

PARÁGRAFO 2°.- Los proyectos comerciales, de servicios, servicio del automóvil, industriales y dota-

cionales, desarrollados en sectores comprendidos por las zonas de comercio cualificado, de comercio aglomerado y de comercio pesado o en zonas industriales, podrán prever el aislamiento posterior a partir de una altura máxima de 8,40 mts de la edificación contado a partir del nivel del terreno, dentro de la cual se puede inscribir hasta dos (2) pisos.

ARTÍCULO 14.- Edificaciones permanentes. Para la correcta aplicación de las normas que regulan los empates volumétricos, se tendrá en cuenta la definición de edificación permanente contenida en el artículo 392 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el que se definen las siguientes condiciones:

DEFINICIÓN	CONDICIONES
Se entiende por edificaciones permanentes, las construidas con base en la correcta aplicación de normas anteriores siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:	1. Que las edificaciones estén regidas por los tratamientos de conservación o consolidación urbanística.
	2. Que las edificaciones, ubicadas en urbanizaciones en las que se mantiene la norma original, tengan las alturas máximas permitidas.
	3. Que las edificaciones tengan 4 o más pisos y estos sean permitidos.
	4. Que las edificaciones correspondan a conjuntos, agrupaciones o vivienda en serie.

ARTÍCULO 15.- Adosamiento y pareamiento de edificaciones en tipología aislada. El adosamiento y pareamiento de edificaciones en tipología aislada, se regirá por los siguientes parámetros:

1. Resoluciones de adosamiento y pareamiento.

En los sectores o subsectores de tipología aislada, las fichas reglamentarias establecerán una dimensión mínima de frente de predio a partir de la cual se aplicará la exigencia de aislamientos laterales. Los predios originales no subdivididos, cuyo frente de lote sea menor a dicha dimensión, podrán adosar la edificación por un costado, manteniendo el aislamiento en el otro costado, de conformidad con las resoluciones que para tal efecto haya expedido la Secretaría Distrital de Planeación antes Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o las que expida en el futuro.

Los predios producto de subdivisión de lotes originales podrán volver a la situación predial anterior mediante adosamiento o englobe, sin necesidad de que medie resolución de adosamiento y pareamiento.

2. Reglas de adosamiento y pareamiento.

Las resoluciones de adosamiento y pareamiento que se adopten a partir de la vigencia del presente Decreto, se regularán por las siguientes reglas:

- a. Se aplicarán a predios originales con frente menor a la dimensión mínima establecida por la ficha reglamentaria. Excepcionalmente, las resoluciones podrán involucrar predios con dimensiones superiores que colinden con predios originales que reúnan las características anotadas, siempre y cuando su adosamiento y pareamiento sea requerido para la reorganización integral de la manzana, y bajo el cumplimiento de las demás normas volumétricas señaladas en la ficha reglamentaria.

- b. En los predios con dimensión superior a la dimensión mínima establecida por la ficha reglamentaria, que bajo la regla anterior puedan adosarse por un costado, la correspondiente resolución podrá optar por las siguientes alternativas:

- 1) Mantener los aislamientos laterales por sus dos costados.
- 2) Adosarse por un costado y plantear aislamiento en el otro costado, con una dimensión igual a la suma de los aislamientos exigidos para el predio, según la altura proyectada.

- c. La resolución de adosamiento tomará como fijas las condiciones de adosamiento y pareamiento presentes en las edificaciones permanentes y partirá de ellas para la reorganización de la manzana. En su defecto, partirá de los predios esquineros con frente menor al mínimo establecido por la ficha reglamentaria.

PARÁGRAFO.- Las condiciones de adosamiento y pareamiento señaladas en resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, antes Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con anterioridad a la reglamentación de la correspondiente UPZ, que se encuentren ajustadas a las dimensiones mínimas de frente de lote establecidas por la ficha reglamentaria, continuarán aplicándose. Las que no cumplan con esta exigencia dejarán de tener efectos normativos.

ARTÍCULO.16.- Englobe De Predios. El englobe de predios se sujetará a los siguientes parámetros:

- 1. **Régimen normativo de los englobes.** El englobe, posterior a la adopción de la respectiva UPZ de predios que se encuentren en sectores o subsectores normativos diferentes, no alterará el régimen vigente para cada uno de ellos según la estructura predial original antes de cualquier tipo de englobe. Los predios sobrantes no construibles con colindantes se rigen por las siguientes disposiciones:

TIPO DE ENGLOBE	APLICACIÓN	MANEJO DE AISLAMIENTOS
Englobe de predios sobrantes no construibles con colindantes. (Nota 1)	- Se regulan por las normas sobre usos y edificabilidad asignadas por la ficha reglamentaria a los predios con frente al eje vial. -La exigencia y dimensiones de los antejardines será la establecida en cada ficha reglamentaria y en el presente Decreto.	-Se suprimen los aislamientos entre los predios englobados. -Los aislamientos del predio englobado se deben mantener contra los de los predios colindantes en toda su dimensión.
Nota 1: Se entiende por predio sobrante no construible aquel que, una vez determinado el trazado vial definitivo en los registros topográficos del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y al descontarle aislamientos y antejardines reglamentarios, resulte con una profundidad igual o menor a seis (6) metros y/o un área igual o inferior a sesenta (60) metros cuadrados.		

2. **Normas sobre aislamientos en predios englobados.** En estructuras prediales no modificadas por ampliación de vías arterias, la aplicación de los aislamientos señalados en el artículo 13 “AISLAMIENTOS” del presente Decreto se rige por las siguientes normas:
 - a. Se suprimen los aislamientos entre los lotes englobados, con excepción de los englobes que comprendan lotes medianeros opuestos o posteriores, cuyos aislamientos posteriores deben mantenerse.
 - b. Los aislamientos correspondientes al predio resultante del englobe se deben mantener contra los predios colindantes, preservando el carácter lateral o posterior que tuvieran antes de cualquier tipo de englobe.
 - c. En los englobes que involucren predios esquineros se podrán eliminar los aislamientos entre los lotes englobados, cumpliendo la disposición señalada en el numeral anterior.
 - d. En sectores con tipología edificatoria aislada, los englobes prediales estarán sujetos a las disposiciones sobre adosamiento de edificaciones y pareamiento de aislamientos, establecidas en las respectivas resoluciones.
3. **Conexiones para circulación peatonal.** Las edificaciones que se desarrollen en predios englobados que involucren predios medianeros opuestos y predios englobados colindantes con frente sobre el mismo costado de manzana, podrán plantear en todos los pisos una conexión aérea para la circulación peatonal, que no exceda los 3,50 metros de ancho. Dicha conexión deberá estar debidamente aislada de los predios colindantes, en una dimensión mínima equivalente a la del aislamiento lateral y/o posterior, según sea el caso, correspondiente a la altura en que se plantee, con independencia de su localización en subsectores de tipología aislada o continua. Al nivel del primer piso, de sótanos y semisótanos, podrán estar comunicados en toda su extensión.

PARÁGRAFO 1°.- En los casos de englobes de predios que involucren edificaciones permanentes, no podrán contabilizarse el área ni los frentes del predio o predios que contengan tales edificaciones, para efectos de la aplicación de normas referidas a frente y/o área de lote, contenidas en las reglamentaciones de los sectores o subsectores de cada UPZ. En estos casos, las normas específicas previstas en las UPZ se aplicarán separadamente al predio o predios que contengan edificaciones permanentes, de una parte y, de otra, al predio o predios sin construir.

PARÁGRAFO 2°.- Los englobes prediales realizados antes de la vigencia de la ficha reglamentaria respectiva, e inscritos en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, mantendrán su condición de englobe, aun cuando la norma urbanística los subdivide, se acogerán íntegramente al sector normativo o subsector escogido por el desarrollador que se considere más conveniente para el proyecto que se pretenda ejecutar. No obstante, en todos los casos se deberán prever empates con la altura permitida en los predios colindantes.

PARÁGRAFO 3°.- El presente artículo se aplica a todo tipo de integración predial, incluyendo los proyectos arquitectónicos que planteen la unión de varios lotes.

CAPÍTULO IV. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN, MODALIDAD URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 17.- Aplicación del tratamiento de consolidación, modalidad urbanística. Esta modalidad del tratamiento de consolidación aplica a las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos, o proyectos de vivienda en serie, que mantienen sus características urbanas y ambientales, y deben conservarlas como orientadoras de su desarrollo. Rige también para los predios que concluyan las obras de urbanización de conformidad con las normas vigentes. En todos ellos deben mantenerse sus características sobre aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines y demás elementos volumétricos, así como la cuota de estacionamientos y la proporción y distribución del equipamiento comunal privado, bien sea por aplicación de la norma original, o por la definida en la correspondiente ficha normativa.

PARÁGRAFO 1°.- Se entiende por norma original la reglamentación específica (incluidas sus modificaciones), vigente a la fecha de publicación del decreto reglamentario de cada UPZ con fundamento en la cual se desarrolló inicialmente o se consolidó la urbanización, agrupación o conjunto.

PARÁGRAFO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, en los decretos que adoptan las fichas reglamentarias en el marco de cada UPZ se relacionan las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos que mantienen su norma original, las cuales son demarcadas en los respectivos planos. Las omisiones o imprecisiones en los números y fechas de los actos administrativos citados no invalidan la decisión de mantener la norma original. Su delimitación precisa es la señalada en los planos urbanísticos, adoptados en los actos administrativos que los reglamentaron.

PARÁGRAFO 3°.- Los planes de implantación, que se desarrollen por manzanas completas, así como las edificaciones existentes destinadas a usos dotacionales que requieren de plan de regularización y manejo, quedan libres de las restricciones de altura máxima de edificación en número de metros y de la altura máxima por piso, pero deben conservar el número de pisos previsto en la norma original.

PARÁGRAFO 4°.- Cuando a un sector con tratamiento de consolidación modalidad urbanística le haya sido asignada una ficha reglamentaria de edificabilidad, ésta se aplicará de conformidad con las condiciones establecidas en los capítulos I y III del presente Decreto y las demás que lo sustituyen, complementen o modifiquen. En estos casos, no obstante, el piso no habitable y los aprovechamientos de área bajo cubierta inclinada cuentan como piso.

En el caso de los desarrollos residenciales de desarrollo progresivo que en su origen hayan sido reglamentados con el Acuerdo 20 de 1972 y con el Decreto Distrital 2489 de 1980, los aislamientos posteriores serán los establecidos en la norma original.

PARÁGRAFO 5°.- En los sectores regulados por el tratamiento de consolidación, modalidad urbanística, cuando por efecto de la correcta aplicación de normas anteriores a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000 se presenten diferentes alturas en las edificaciones de una manzana, respecto de los predios

que no se hayan desarrollado constructivamente o de las ampliaciones que se planteen, se podrá equiparar la altura con la correspondiente a una de las edificaciones colindantes laterales, siempre y cuando no se supere la altura predominante de la manzana. Para tal efecto, se entiende por altura predominante la que resulte de promediar la altura de las edificaciones permanentes existentes en la manzana correspondiente. Lo anterior también aplica en los sectores regulados por el tratamiento de consolidación, modalidad urbanística, cuando por efecto de la correcta aplicación de las normas de los actos administrativos señalados en las fichas normativas, también se presenten diferentes alturas en las edificaciones de una manzana.

CAPÍTULO V. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE MEJORA- MIENTO INTEGRAL.

ARTICULO 18.- Modalidad complementaria del tratamiento de mejoramiento integral.

1. **Etapas de desarrollo constructivo para el reconocimiento y la expedición de licencias de construcción.** En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

TIPOS	CARACTERISTICAS
A	Lote vacío.
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto.
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana.
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana.
E	Tres o más pisos con tres o más placas de concreto.

2. Normas para los elementos relacionados con el espacio público:

a. Voladizo	<ul style="list-style-type: none"> • Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada. • Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes cuando este supere los 0,60 mts, sin superar 0.80 mts. • No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas. • Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos.
b. Paramento	Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización aprobado.

3. **Alturas.** Las fichas reglamentarias establecerán las dimensiones máximas de las alturas permitidas en cada subsector, con base en las condiciones geomorfológicas de los suelos, la prevención de riesgos y los siguientes parámetros:

ANCHO DE VIA (Nota 3)	AREA DEL LOTE (Nota 2)		
	Menor a 120 m ²	Igual o mayor a 120m ² y menor a 240 m ²	Mayor a 240m ²
1. Menor de 12 m.	3 Pisos		
2. Igual o mayor a 12 m.	3 Pisos	5 Pisos	
3. Malla vial arterial (Nota 1 y 4)	3 Pisos	5 Pisos	8 Pisos

Nota 1: Los predios que se localicen en zonas demarcadas como de reserva vial se rigen por las disposiciones de los artículos 178 y 179 del Decreto Distrital 190 de 2004.
 Nota 2: La reglamentación de cada UPZ señalará aquellos sectores donde de acuerdo con estudios técnicos, sea necesario mantener o consolidar alturas diferenciales de acuerdo con los criterios establecidos en el presente cuadro.
 Nota 3: Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 mts. desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.
 Nota 4: El índice de ocupación para las edificaciones en predios que superen 240 m², puede ser máximo de 0.70 sobre área del lote.

4. **Patios.** El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar, se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

	AREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120m ²	Patio descubierto de mínimo 6.00 m ² con un lado menor de 2.00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera
	Predios con áreas iguales o mayores a 120m ²	Patio descubierto de mínimo 6.00 m ² , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2.00 metros.
B	Predios con áreas menores a 120m ²	Iluminación natural mediante ventana, claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120m ²	
C	Predios con áreas menores a 120m ² .	Patio descubierto de mínimo 6.00 m ² con un lado menor de 2.00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120m ²	Patio descubierto de mínimo 6.00 m ² , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2.00 metros.
D	Predios con áreas menores a 120m ²	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6.00 m ² , con un lado menor de 2.00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120m ²	Patio descubierto de mínimo 6.00 m ² , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2.00 metros.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120m ²	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2.00 metros.

5. **Aislamientos y empates entre edificaciones.**

Toda edificación debe aislarse contra predios vecinos cuando la edificación supere los 5 pisos de altura. Se debe aislar con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que existe desde la placa superior del tercer piso hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres (3.00) metros. En caso de que el predio vecino tenga una edificación que en su parte más alta supere los 3 pisos, el aislamiento se debe prever a partir del empate volumétrico con la edificación vecina.

Para toda edificación, en caso de proyectarse aislamiento posterior, tal aislamiento se debe prever desde el nivel del terreno o placa superior del semisótano con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento hasta

la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres (3.00) metros.

ARTÍCULO 19.- Modalidad reestructurante del tratamiento de mejoramiento integral. Las áreas de esta modalidad se señalan específicamente en cada UPZ. Su función está enmarcada en las actuaciones de que trata el artículo 387 del Decreto Distrital 190 de 2004 y consisten, fundamentalmente, en proveer y promover las actividades e instalaciones que suplan las situaciones deficitarias de cada zona, mediante la dotación de infraestructuras a través de actuaciones públicas o privadas, las cuales permitirán consolidar el desarrollo constructivo de las áreas. Entre tanto, las edificaciones para vivienda permitidas serán únicamente las del tipo C, indicadas en el cuadro contenido en el numeral 1 del artículo precedente.

CAPÍTULO VI.
PLANES PARCIALES DE RENOVACIÓN URBANA
EN LA MODALIDAD DE REDESARROLLO.

Subcapítulo 1. Obligaciones Urbanísticas.

ARTÍCULO 20.- Obligaciones urbanísticas en el marco de los planes parciales. Son un mecanismo de gestión y financiación mediante el cual se garantiza el reparto equitativo de cargas y beneficios y tiene como propósito generar el equilibrio entre los beneficios que se otorgan por las condiciones físicas de edificabilidad contenidas en el plan parcial y las cargas derivadas de las necesidades de soportes urbanos relacionados con espacio público, infraestructura vial, equipamientos y servicios públicos, en el marco del plan parcial.

Estas obligaciones corresponden a las que se deriven del reparto de cargas y beneficios específicos de cada Plan Parcial.

PARÁGRAFO.- Los proyectos asociativos, de que trata el artículo 3 del Decreto Distrital 448 de 2014, que se desarrollen en el marco de un plan parcial pueden reducir el porcentaje mínimo de destinación de suelo para VIP en un cuarenta por ciento 40%.

ARTÍCULO 21.- Cumplimiento de las obligaciones urbanísticas en el marco de los planes parciales. Las cesiones de suelo derivadas de los porcentajes de las obligaciones urbanísticas determinadas en el reparto de cargas y beneficios de cada Plan Parcial, se deben entregar en sitio.

La obligación de suelo para equipamientos puede cumplirse total o parcialmente en área construida, entregando los metros cuadrados de área construida por cada metro de suelo a ceder que se determinen según el reparto de cargas y beneficios, sin perjuicio que la Secretaría Distrital de Planeación determine las condiciones para el cumplimiento de la equivalencia. Los índices de ocupación y construcción de los usos dotacionales localizados en las cesiones públicas para equipamientos, son los establecidos en el artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004, los definidos en el respectivo plan maestro o en su efecto los que determine el respectivo plan parcial. El área construida cedida deberá tener acceso directo e independiente desde el espacio público. La SDP definirá el o los tipos de equipamientos a construir en estas áreas y el DADEP en coordinación con las entidades del Distrito a que haya lugar, deberá definir los requisitos para la entrega material y jurídica de dichas áreas.

Subcapítulo 2. Requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

ARTÍCULO 22.- Actores habilitados para la solicitud de determinantes y/o formulación de los planes parciales de renovación urbana. Los Planes Parciales de Renovación Urbana podrán ser solicitados por:

1. Las entidades distritales y nacionales con competencia en el tema, en el marco de sus funciones.
2. Las comunidades presentes en las zonas sujetas a Plan Parcial, mediante organizaciones cívicas debidamente reconocidas en los barrios o localidades, a través de mecanismos democráticos que aseguren la representatividad de los elegidos.
3. Los particulares que sean titulares del derecho real de dominio en predios ubicados dentro de las zonas sujetas al Plan Parcial.

ARTÍCULO 23. Procedimiento y contenido de los planes parciales. Para el estudio, aprobación y adopción de los Planes Parciales de Renovación Urbana se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 o las normas que los complementen o sustituyan. En los aspectos no previstos en el procedimiento mencionado se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

El documento de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana debe contener los aspectos contemplados en las determinantes y cumplir con los demás requisitos establecidos en las normas citadas, el Plan de Ordenamiento Territorial y las condiciones específicas establecidas en el presente Decreto.

Para la implantación y regularización de usos dotacionales y de comercio localizados en el ámbito del Plan Parcial, una vez adoptado, no se exigirá ni requerirá la formulación y/o adopción de Planes Complementarios, como quiera que el Plan Parcial asumirá las condiciones y soluciones que pudieran requerirse en el ámbito de los citados Planes Complementarios.

ARTÍCULO 24.- Estudio de títulos y estrategia de saneamiento predial en los planes parciales de renovación urbana. Para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana, el Documento Técnico de Soporte debe incluir el estudio de títulos y la estrategia para el saneamiento de los que lo requieran, relacionados con los predios públicos y privados incluidos en la delimitación del proyecto, con la finalidad de determinar el ámbito del plan, la delimitación de la Unidades de Actuación y/o gestión y el cronograma de gestión y ejecución del plan.

ARTÍCULO 25.- Gestión social en los planes parciales de renovación urbana. El Documento Técnico

de Soporte del Plan Parcial deberá contener un Plan de Gestión Social que busque la permanencia de los actores y actividades presentes en la zona del plan parcial.

Para la elaboración del Plan de Gestión Social se deberá partir de un diagnóstico de las características poblacionales, sociales y económicas de los habitantes, de las actividades económicas formales e informales y la identificación de la población interesada en permanecer y sus expectativas.

El Plan de Gestión Social debe contener como mínimo objetivos específicos, metas, estrategias, cronogramas, costos de su implementación. Dentro de las estrategias se deberá contemplar:

1. Prever las áreas requeridas para la permanencia de las actividades económicas y sociales, acordes con los objetivos del plan, en el ámbito del mismo.
2. Gestionar enlace con programas distritales sociales y económicos que atiendan las principales necesidades de los habitantes y actividades a permanecer.
3. Proponer estrategias para la sostenibilidad financiera de las copropiedades tales como el aprovechamiento económico de las áreas comunes.
4. Definir las condiciones para la mitigación de los impactos económicos que puede generar el proyecto sobre los habitantes del ámbito durante las etapas de ejecución del plan parcial, tales como arrendamientos temporales, viviendas transitorias, ayudas monetarias, entre otros.
5. Implementar los mecanismos de comunicación que permita el desarrollo de canales permanentes de interlocución entre el formulador y los habitantes del ámbito del plan parcial a lo largo de todas las etapas del proyecto.
6. Incorporar los estímulos e incentivos a propietarios y moradores que permitan facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria u otros mecanismos de gestión, dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 448 de 2014 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 26.- Estudio de tránsito y acciones para la movilidad aplicables al plan parcial. La formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana deberá incluir en el Documento Técnico de Soporte el estudio de tránsito o el estudio de demanda y atención a usuarios, cuando se exija, según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y el Decreto Distrital 596 de 2007, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Dicho estudio deberá prever, definir y resolver las condiciones de movilidad de la propuesta urbanística, en especial en los aspectos relacionados al englobe de manzanas, relocalización de espacios públicos que interfieran con la continuidad vial, la supresión o peatonalización de vías, así como las densidades poblacionales que pueda traer consigo el Plan Parcial.

Adicionalmente, la formulación del Plan Parcial deberá establecer las acciones para la movilidad, aplicables a los equipamientos y al uso comercial y de servicios que se desarrollen dentro de la propuesta urbanística, así como el número máximo de estacionamientos que se pueden localizar dentro del área del Plan Parcial, indistintamente de los usos que se pretendan desarrollar.

PARÁGRAFO. El estudio de tránsito o de demanda y atención de usuarios, según el caso, así como las acciones para la movilidad que se formulen a partir del resultado del estudio, deberán ser parte del contenido de la formulación del Plan Parcial que se radique ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP.

ARTÍCULO 27.- Estudio de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial. La formulación del plan parcial de renovación urbana deberá incluir, en la formulación de su documento técnico de soporte, la factibilidad de servicios de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial del prestador de servicios.

Dicha factibilidad podrá considerar la implementación de métodos no convencionales en redes internas para dar viabilidad a la propuesta de expansión, aprovechando la capacidad remanente en horas valle.

ARTÍCULO 28.- Áreas De Manejo Diferenciado En Los Planes Parciales De Renovación Urbana. Son aquellas áreas incluidas al interior de la delimitación de un Plan Parcial que pueden tener un manejo especial, según cada caso específico, como:

1. Los componentes de la estructura ecológica principal
2. Los bienes de interés cultural.
3. Las vías, espacios públicos y los equipamientos existentes en el caso que tengan la condición de permanencia en virtud del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.
4. Los inmuebles que a la fecha de expedición de este decreto hayan sido afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9a de 1989 y aquellas que la hubieran modificado, adicionado o sustituido.
5. Los inmuebles previamente adquiridos por las entidades competentes para adelantar infraestructura del plan vial, parques, infraestructura de

servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

6. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable o suelo de protección por riesgo, identificadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o en el mismo plan parcial.
7. Las edificaciones que se definan en la formulación como relevantes de mantener, independientemente de su valor patrimonial.

El manejo especial de estas áreas o predios depende del papel que tengan, total o parcialmente, dentro del esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan Parcial. Las áreas de manejo diferenciado pueden:

- Ser excluidas del reparto de cargas y beneficios
- Entrar en el reparto sólo como cargas
- Entrar en el reparto sólo como beneficios
- Tener un esquema de reparto de cargas y beneficios diferente al del resto del Plan Parcial

PARÁGRAFO.- Las áreas de manejo diferenciado podrán ser objeto de la aplicación de cualquiera de los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación definidos en la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO 29.- Información pública, citación a propietarios y vecinos. Para respetar el ejercicio de la participación democrática establecida en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 2181 de 2006, la Secretaría Distrital de Planeación debe realizar, mínimo las siguientes actuaciones:

1. Publicar en su página web la documentación presentada por el formulador del Plan Parcial, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general.
2. Convocar a los propietarios y vecinos colindantes para que conozcan la propuesta del proyecto, una vez radicada la formulación del Plan Parcial, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Dar a conocer a los interesados la propuesta urbanística modificada, en aquellos casos en los cuales se realicen ajustes a la propuesta de formulación del Plan Parcial en los términos del artículo 9 del Decreto Nacional 2181 de 2006, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1478 de 2013, compilado por el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO 30.- Redefinición de espacio público en planes parciales de renovación urbana. Mediante el Decreto de adopción del Plan Parcial se puede autorizar el cambio de destinación de los bienes de uso público, en los términos establecidos en Plan de Ordenamiento Territorial. Cuando ello sea procedente, al inicio del proceso de formulación del Plan Parcial, el interesado deberá solicitar la verificación de la documentación disponible ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y la entidad que tenga a cargo el área o zona objeto de redefinición, para que realicen las gestiones administrativas e interadministrativas requeridas, y se hagan parte, conjuntamente con los actores privados, de las licencias de urbanización para las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión del Plan Parcial a que haya lugar.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 31.- Normas sobre subdivisiones.

1. **Reglas básicas:** En los sectores resultantes de procesos urbanísticos originales con base en loteo, rigen las siguientes reglas:
 - a. En sectores calificados como de tipología aislada por la ficha reglamentaria:

No se permiten subdivisiones.
 - b. En sectores calificados como de tipología continua por la ficha reglamentaria:

La ficha reglamentaria señala los subsectores en los que se permite la subdivisión de predios, así como las dimensiones mínimas sobre frente y área de los lotes producto de subdivisión.
2. **Normas para subdivisiones en UPZ reglamentadas:** Sin perjuicio del ámbito de aplicación definido en el artículo 1 del presente decreto, ni de lo dispuesto en el numeral 1) del presente artículo, en las UPZ en las que no se hayan contemplado normas sobre subdivisiones, rigen las siguientes disposiciones:
 - a. En predios pertenecientes a sectores regulados por el tratamiento de consolidación urbanística que mantienen su norma original, se aplica lo establecido en la norma específica que se mantiene.
 - b. Para los predios calificados como de tipología continua, pertenecientes a sectores regulados por el tratamiento de consolidación con cambio de patrón y consolidación con densificación moderada, se establecen las siguientes condiciones:

1. Frente mínimo: 6.00 metros
 2. Área mínima: 60 metros cuadrados.
- c. En predios pertenecientes a sectores regulados por el tratamiento de mejoramiento integral, se establecen las siguientes condiciones:
- 1) Frente mínimo: 4.50 metros
 - 2) Área mínima: 54 metros cuadrados.

En los eventos de predios que cuenten con actos de legalización vigentes, que contemplen reglamentaciones específicas sobre este aspecto, se aplicarán las disposiciones contenidas en dichos actos administrativos.

PARÁGRAFO. En los inmuebles de interés cultural, en aquellos localizados en los sectores de interés cultural

y en los sectores regulados por el tratamiento de renovación urbana, no se permite la subdivisión predial.

ARTÍCULO 32.- Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y modificaciones. Las edificaciones amparadas por licencias expedidas con anterioridad a la adopción de los decretos reglamentarios de cada UPZ, mantendrán los derechos otorgados por tales licencias. No obstante, sus titulares podrán acogerse a las disposiciones de las respectivas UPZ y del presente Decreto, para cuyo efecto, podrán solicitar una nueva licencia.

Una vez adoptado el decreto reglamentario de cada UPZ, las intervenciones de obra nueva, modificación, adecuación y ampliación, con excepción de los Tratamientos Urbanísticos de Desarrollo y Conservación, quedan sujetas a las siguientes condiciones:

TIPO DE INTERVENCIÓN	CONDICIONES.
1. Obra Nueva.	Contenidas en los decretos de cada UPZ y en el presente decreto.
2. Modificación.	Las modificaciones de edificaciones existentes deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. No se permite el incremento en el número de unidades de uso cuando éste no esté permitido por las normas de usos del suelo en el respectivo sector o subsector: así mismo, cuando se permita tal incremento, se exigirán estacionamientos sobre el número de unidades adicionales y, en caso que el nuevo número de unidades genere la obligación de prever equipamiento comunal privado, se exigirá conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 190 de 2004, los decretos de cada UPZ y el presente Decreto.
3. Adecuación.	Las adecuaciones deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. Se rigen por la norma de usos, estacionamientos y equipamiento comunal privado dispuestos por el Decreto Distrital 190 de 2004, las contenidas en los decretos de cada UPZ y el presente Decreto.
4. Ampliación.	Solo se permite ampliar edificaciones cuyos usos estén permitidos por las normas de la respectiva ficha reglamentaria. Las ampliaciones, que no impliquen aumento de altura, pueden mantener los aislamientos existentes, sin que puedan superar el índice de construcción permitido en la respectiva ficha reglamentaria, siempre y cuando conserven el índice de ocupación existente. Las ampliaciones de las edificaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, destinadas única y exclusivamente a dotar de los medios de evacuación requeridos por las normas de Sismoresistencia, no estarán sujetas a los índices de ocupación y construcción ni implicarán incremento de áreas construidas para efectos del cálculo de estacionamientos y equipamiento comunal y podrán mantener la altura existente. En todos los demás casos, la edificación que sea objeto de ampliación, incluida el área ampliada, se rige íntegramente por las normas del Decreto Distrital 190 de 2004, las contenidas en los decretos de cada UPZ y el presente Decreto.

PARÁGRAFO 1°.- Las licencias para obra nueva y ampliación de predios englobados que involucren edificaciones permanentes se regirán por las normas asignadas a cada predio antes del englobe.

PARÁGRAFO 2°.- Las ampliaciones de edificaciones existentes a la fecha de expedición del Decreto Distrital 333 de 2010 que tengan como fin la instalación de escaleras de emergencia, podrán utilizar las áreas de aislamientos, cumpliendo con las condiciones técnicas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 3°.- Para uso de vivienda rigen, en todos los casos, las condiciones de habitabilidad señaladas en el Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 1 "Densidad y Habitabilidad" del presente decreto y en las fichas reglamentarias correspondientes.

PARÁGRAFO 4°.- En las intervenciones que conlleven, adecuación o ampliación, el cálculo de los cupos

de estacionamiento y de equipamiento comunal privado se hará sobre el área ampliada, según las normas dispuestas por el Decreto Distrital 190 de 2004, las contenidas en los decretos por UPZ y en el presente Decreto sin disminuir la cuota de estacionamientos y equipamiento comunal correspondiente al área que no es objeto de adecuación o ampliación.

PARÁGRAFO 5°.- Las normas del presente artículo se aplicarán para cada intervención, sin perjuicio del acatamiento de las disposiciones sobre sismo resistencia establecidas en la Ley 400 de 1997, el Decreto 926 de 2010 modificado por el Decreto 92 de 2011 y las demás normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

PARÁGRAFO 6°.- Las solicitudes de licencias, en sus diferentes modalidades serán tramitadas y resueltas

con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sean resueltas con base en las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004, las contenidas en los decretos de cada UPZ y en el presente decreto, en cuyo caso se aplicará únicamente el régimen normativo contenido en estas últimas disposiciones, y queda excluida la posibilidad de dar aplicación a las normas pertenecientes a regímenes normativos que se encontraban vigentes con anterioridad a la expedición del decreto reglamentario de la correspondiente UPZ.

ARTÍCULO 33.- Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Distrito Capital, ubicadas en suelo urbano o rural objeto de la presente reglamentación, deberá cumplir con las normas de volumetría, edificabilidad y usos establecidas en las unidades de planeamiento zonal, la Resolución 205 del 14 de Marzo de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación o las que lo modifiquen, adicionen o complementen o los otros instrumentos que las establezcan.

CAPITULO VIII VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 34.- Aplicación de normas. Para la aplicación del presente decreto se tendrá en cuenta que en caso de existir contradicción entre las disposiciones contenidas en los decretos o fichas reglamentarias de las Unidades de Planeamiento Zonal y las disposiciones contenidas en el presente decreto, se aplica este último.

ARTÍCULO 35.- Régimen Transitorio. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, en cualquiera de sus clases y modalidades, radicadas en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a la norma vigente.
2. Las licencias urbanísticas expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, podrán ser modificadas mientras se encuentren vigentes, es decir durante su vigencia inicial, prórroga y/o revalidación. La modificación de la licencia vigente se deberá tramitar y resolver con fundamento en las normas vigentes en el momento de la expedición de la licencia, salvo manifestación expresa del interesado de acogerse a la norma vigente.

ARTÍCULO 36.- Transitorio. Los conceptos y actos administrativos expedidos con fundamento en los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010, así como sus modificatorios, y cuyos contenidos se incorporaron al presente Decreto, mantendrán su vigencia y ejecutoriedad en los términos y condiciones en que fueron expedidos, por ser tales actos administrativos de carácter particular y concreto.

ARTÍCULO 37 Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

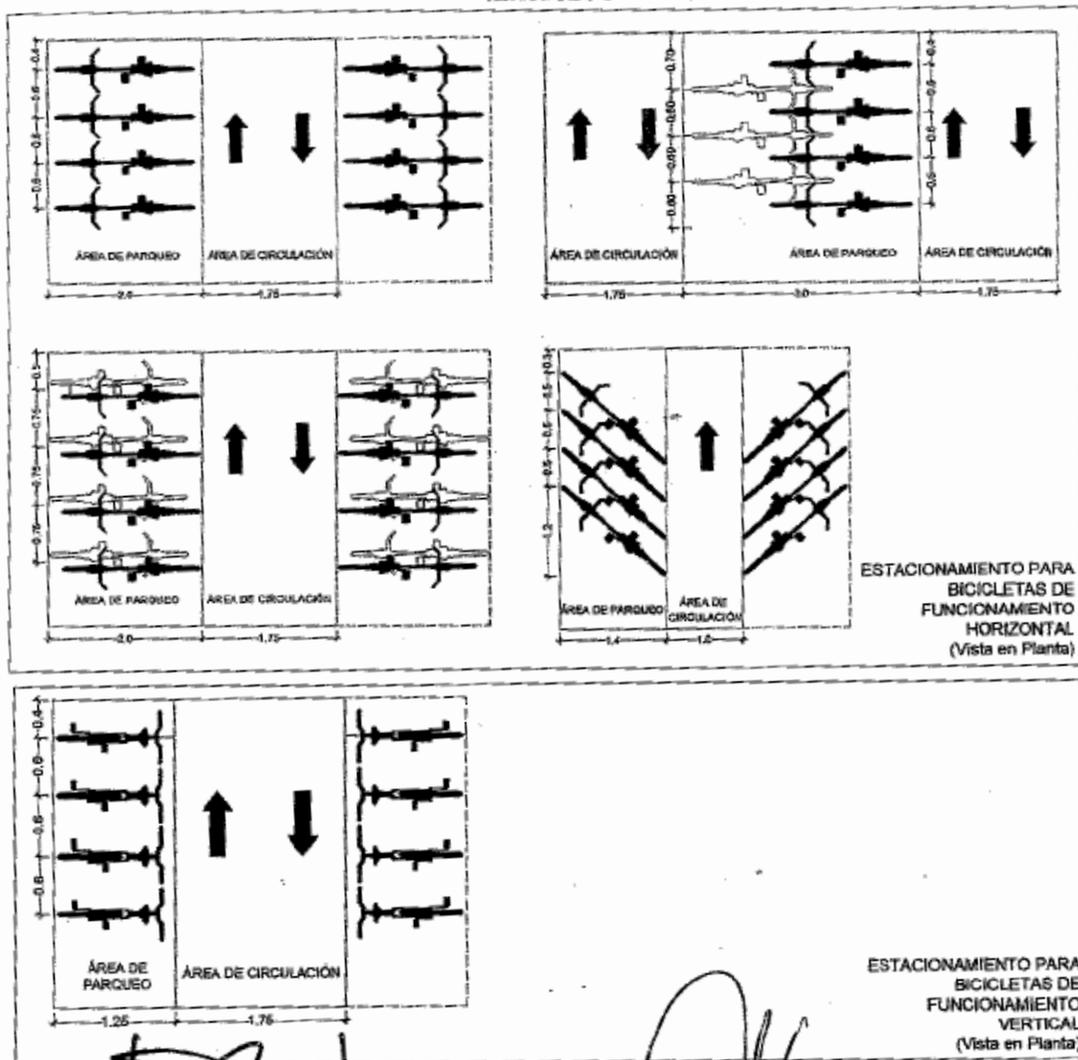
ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

DECRETO No. **080**

DE 2016 22 FEB 2016

“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”

**ANEXO NO. 01 – DIMENSIONES PARA ESTACIONAMIENTOS DE BICICLETAS
ARTÍCULO 5**




ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
 Alcalde Mayor de Bogotá


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
 Secretario Distrital de Planeación
 Vo. Bo. Técnico:

DECRETO No. **080**

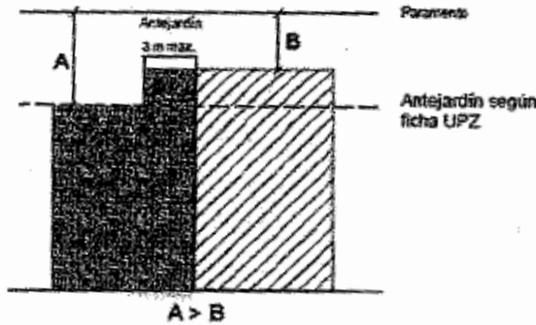
DE 2016 22 FEB 2016

“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”

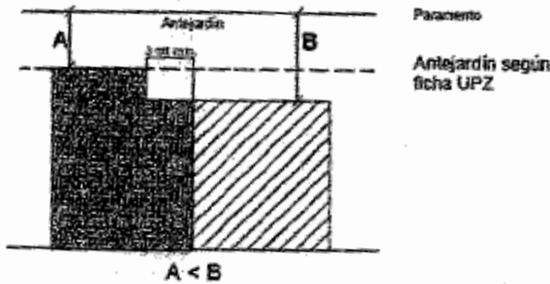
ANEXO NO. 02 – GRÁFICO INDICATIVO DE EMPATE DE ANTEJARDINES
ARTÍCULO 8

CONVENCIONES	
	Construcción permanente existente
	Proyecto

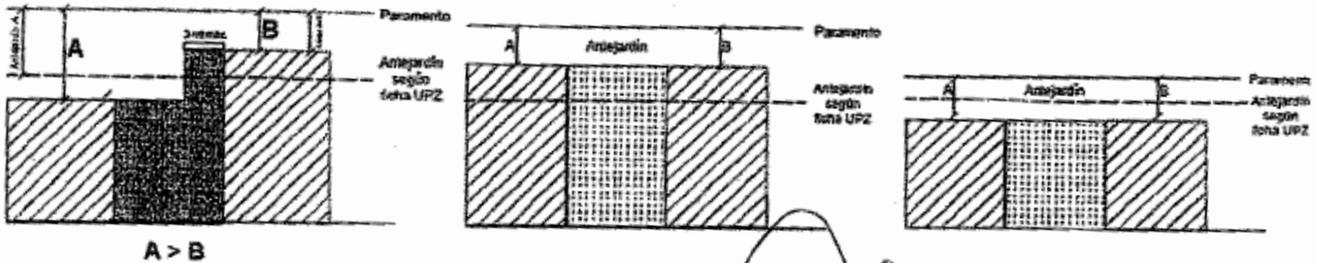
Caso A



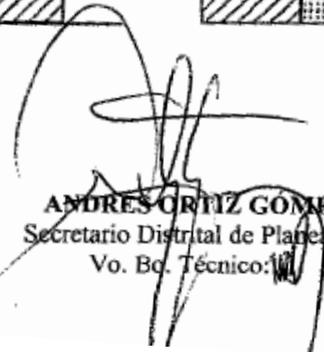
Caso B



Caso C




ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
 Alcalde Mayor de Bogotá

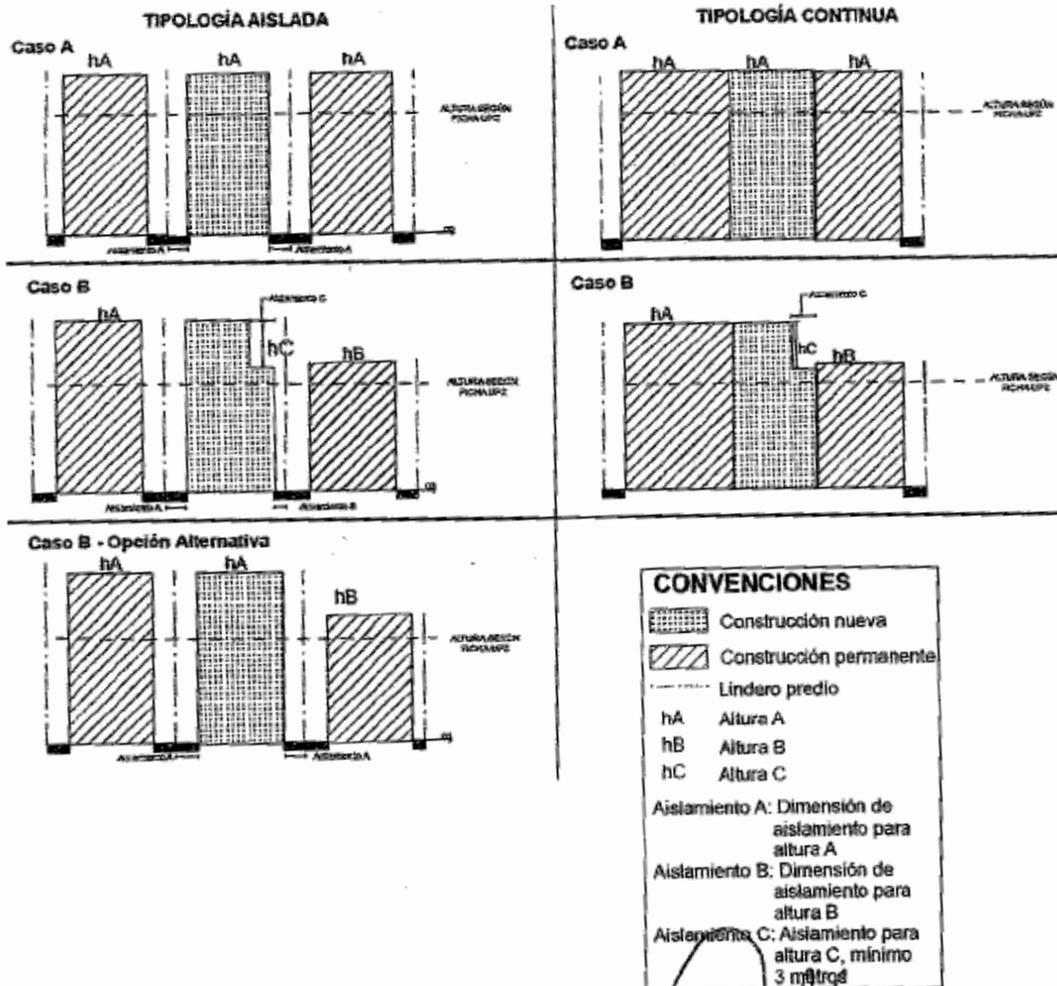

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
 Secretario Distrital de Planeación
 Vo. Bq. Técnico:

DECRETO No. **080**

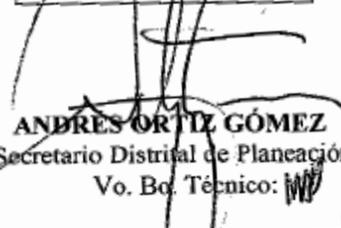
DE 2016 **22 FEB 20**

“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”

ANEXO NO. 03 PLANO 1/2 – GRÁFICO INDICATIVO DE MANEJO DE ALTURA POR COLINDANCIA PREDIAL
ARTÍCULO 12




ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
 Alcalde Mayor de Bogotá


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
 Secretario Distrital de Planeación
 Vo. Bo. Técnico: 

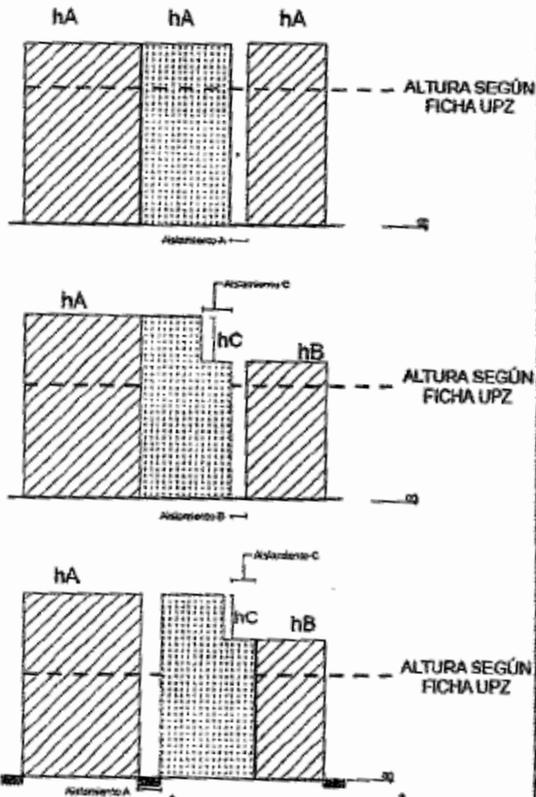
DECRETO No. 080 DE 2016 **22 FEB 2016**

“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”

ANEXO NO. 03 PLANO 2/2 – GRÁFICO INDICATIVO DE MANEJO DE ALTURA POR COLINDANCIA PREDIAL
ARTÍCULO 12

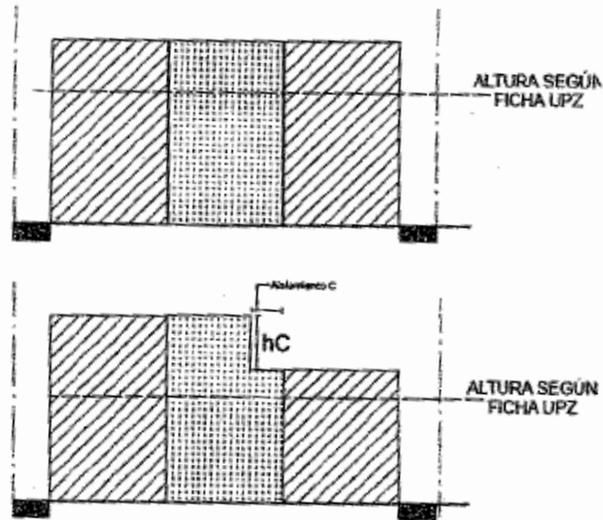
TIPOLOGÍA AISLADA

Caso C



TIPOLOGÍA AISLADA

Caso D



CONVENCIONES

	Construcción existente permanente	Aislamiento A: Dimensión de aislamiento para altura A
	Proyecto	Aislamiento B: Dimensión de aislamiento para altura B
	Lindero predio	Aislamiento C: Aislamiento para altura C, mínimo 3 metros
hA	Altura A	
hB	Altura B	
hC	Altura C	

Fuente: SDP

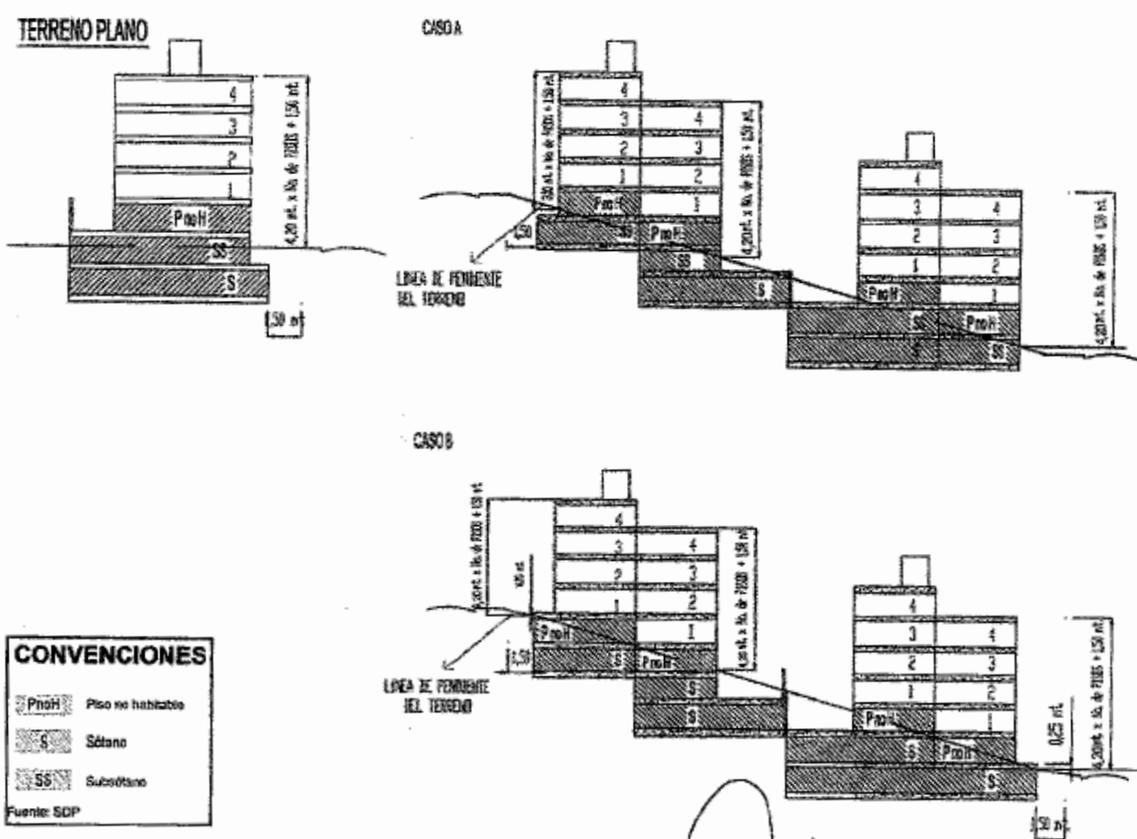

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
 Alcalde Mayor de Bogotá


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
 Secretario Distrital de Planeación
 Vo. Bo. Técnico: 

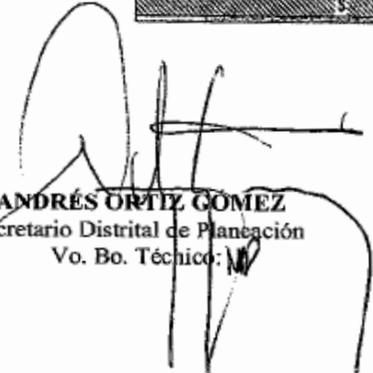
DECRETO No. 080 DE 2016 22 FEB 2016

“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”

ANEXO NO. 04 – GRÁFICO INDICATIVO DE MANEJO DE ALTURAS EN TERRENO PLANO E INCLINADO
ARTÍCULO 12




ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
 Alcalde Mayor de Bogotá


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
 Secretario Distrital de Planeación
 Vo. Bo. Técnico:

RESOLUCIONES DE 2016

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000113

(Febrero 19 de 2016)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se solicitó en la Subdirección del Talento Humano el nombramiento ordinario de DIANA CONSTANZA MARTINEZ CASTILLO en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Diana Constanza Martínez Castillo, los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a DIANA CONSTANZA MARTINEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.428.936, en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 4.645.852 y gastos de representación de \$ 1.393.756.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000114

(Febrero 19 de 2016)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se solicitó en la Subdirección del Talento Humano el nombramiento ordinario de ARMANDO SIXTO PALENCIA PÉREZ en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección de Análisis Sectorial de la Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Armando Sixto Palencia Pérez, los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a ARMANDO SIXTO PALENCIA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 73.375.480, en el cargo de Subdirector Técnico código 068 grado 05, Subdirección de Análisis Sectorial de la Dirección de Estadística y Estudios Fiscales, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 4.645.852 y gastos de representación de \$ 1.393.756.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000115
(Febrero 19 de 2016)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda, se solicitó en la Subdirección del Talento Humano el nombramiento ordinario de PATRICIA ARDILA CELY en el cargo de Jefe Oficina código 006 grado 03, Oficina de Operaciones Financieras- Dirección Distrital de Tesorería.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Patricia Ardila Cely, los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a PATRICIA ARDILA CELY, identificada con cédula de ciudadanía 52.008.526, en el cargo de Jefe de Oficina código 006 grado 03, Oficina de Operaciones Financieras-Dirección Distrital de Tesorería, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 3.737.540 y gastos de representación de \$ 1.121.262.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000116
(Febrero 19 de 2016)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda, se solicitó en la Subdirección del Talento Humano el nombramiento ordinario de CARLOS MANUEL GONZALEZ NAVARRETE, en el cargo de Asesor código 105 grado 05, Despacho del Secretario de Hacienda.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Carlos Manuel Gonzalez Navarrete, los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a CARLOS MANUEL GONZALEZ NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No.71.653.540, en el cargo de Asesor código 105 grado 05, Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de \$ 4.645.852 y gastos de representación de \$ 1.393.756.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000117 (Febrero 19 de 2016)

“Por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que en aplicación de dicho proceso y como resultado de este, fueron seleccionados los funcionarios de carrera administrativa para ser encargados en empleos

que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que una vez analizados los requisitos de los funcionarios que ostentan derechos de carrera y culminado el proceso quedaron cargos sin proveer en vacancia definitiva y vacancia temporal.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a las siguientes personas en un cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección
1.010.170.710	CLAUDIA PATRICIA QUIROGA RODRIGUEZ	Técnico Operativo	314	09	\$ 1.838.863	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá
1.031.168.780	JEIMMI VANNESSA GARZON CASTIBLANCO	Técnico Operativo	314	09	\$ 1.838.863	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá
1.030.555.532	JENNIFFER CATHERINE VELASQUEZ TURGA	Técnico Operativo	314	09	\$ 1.838.863	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá
1.032.432.613	JUAN CARLOS ARDILA MURCIA	Técnico Operativo	314	09	\$ 1.838.863	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá
52.157.283	LADY ALEJANDRA QUINTERO CARDOZO	Técnico Operativo	314	09	\$ 1.838.863	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá
1.032.436.487	LAURA MARIA CORTÉS TORRES	Técnico Operativo	314	09	\$ 1.838.863	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá

Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección
52.764.689	PAULA ANDREA GIRALDO TABORDA	Técnico Operativo	314	09	\$ 1.838.863	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá
1.019.044.228	TATYANA CAROLINA GARZON MORA	Técnico Operativo	314	09	\$ 1.838.863	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá
52.712.024	YINA PAOLA GONZALEZ TRIANA	Técnico Operativo	314	09	\$ 1.838.863	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá

ARTÍCULO 2º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminado cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número 222-DDI-006262, 2016EE17675
(Febrero 19 de 2016)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1 y 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1 y 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 228 Registros, No. 2 con 23 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO

COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	AUTO INADMISORIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
LIQUIDACIÓN	

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-000961	2016EE4191	201503200100015070	LUIS EMILIO GUTIERREZ POVEDA	2.928.444	VEHICULOS	VED274	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 171A 45 52	04-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI002488	2016EE8203	201601300300000187	LUIS CRISANTO GOMEZ RINCON	3.227.819	PREDIAL	AAA0108LJBS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	29-01-16	2015	CL 166 8 F 63	05-02-16	CERRADO
DDI-000964	2016EE4194	201503200100015133	JAIRO DE JESUS GIRALDO GOMEZ	3.527.750	VEHICULOS	BKP943	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AV AMERICAS 73 47	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001348	2016EE4578	201503200100020882	JORGE ENRIQUE NEIRA GAONA	7.160.007	VEHICULOS	SHI551	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 147A 94C 29	03-02-16	CERRADO
DDI-000966	2016EE4196	201503200100015294	RICARDO CHAR ABDALA	7.415.248	VEHICULOS	MBU141	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 16 65A 07	05-02-16	CERRADO
DDI-000967	2016EE4197	201503200100015345	MAURICIO MENDEZ PIZARRO	9.086.006	VEHICULOS	BXC837	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 11A 134A 06	03-02-16	CERRADO
DDI005706	2016EE15353	20150320010015390	JORGE ELIAS MORALES GONZALEZ	10.272.840	VEHICULOS	BDS095	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	12-02-16	2013	KR 38 8A 48	15-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-000969	2016EE4199	201503200100015400	ALEXANDER FRANCISCO RODRIGUEZ PARRA	11.185.289	VEHICULOS	BRU315	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 111C 81 10	03-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-000970	2016EE4200	201503200100015422	FERNANDO JAVIER KR OTERO	11.371.163	VEHICULOS	BMI799	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 114 6A 92	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-000971	2016EE4201	201503200100015474	FRANCISCO LEONIDAS VARGAS CORREDOR	13.542.717	VEHICULOS	RKM418	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 1A SUR 72C 14	03-02-16	NO RESIDE
DDI002394	2016EE7722	201502100307085071	GERARDO SOTELLO QUINTERO	13.761.525	ICA	N/A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	28-01-16	2011-1,2,4,5 2012-1,2,4,5 2013-1,2,4,5	CL 95 68D 27 BR Julio Florez	02-02-16	REHUSADO
935DDI002348	2016EE7569	201502100307085047	CARLOS EDUARDO SOTO RINO MERLANO	14.837.221	ICA	N/A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	27-01-16	2013-1,2,3,4,5,6	KR 96A 75 06	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
935DDI002348	2016EE7569	201502100307085047	CARLOS EDUARDO SOTO RINO MERLANO	14.837.221	ICA	N/A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	27-01-16	2013-1,2,3,4,5,6	CL 152 12C 12 TO 3 AP 811	02-02-16	NO RESIDE
DDI-000974	2016EE4204	201503200100015526	RICARDO ALBERTO ROJAS PAREJA	16.224.443	VEHICULOS	DBQ869	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 72A 68 39	04-02-16	NO RESIDE
DDI-000975	2016EE4205	201503200100015529	ABEL HERNANDO RUSSI	16.359.216	VEHICULOS	ACD229	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 68 4 05 SUR	01-02-16	NO RESIDE
DDI-000976	2016EE4206	201503200100015555	LUIS EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ	17.037.843	VEHICULOS	DBK646	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 6 32 72	03-02-16	CERRADO
DDI002809	2016EE8801	201503200100015575	PEDRO GABRIEL MORENO VARGAS	17.133.815	VEHICULOS	CVD978	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	01-02-16	2013	CL 64 D 72 A 47	05-02-16	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 222-DDI-006262 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DDI002822	2016EE8859	201503200100015576	PEDRO GABRIEL MORENO VARGAS	17.133.815	VEHICULOS	RIN781	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	01-02-16	2013	CL 64 D 72 A 47	05-02-16	CERRADO
DDI-000980	2016EE4210	201503200100015738	RONCANCIO NAVARRO BERTHA DEL CARMEN	19.286.457	VEHICULOS	RDR028	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 23A 60 35	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-000983	2016EE4213	201503200100015772	JORGE LUIS GUTIERREZ SOLANO	19.338.118	VEHICULOS	DCO084	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 127C 6A 55	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-000986	2016EE4216	201503200100015814	HENRY DIAZ MONROY	19.399.950	VEHICULOS	SMX684	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 2A 88 44	03-02-16	CERRADO
DDI-001294	2016EE4524	201503200100019068	VICTOR MANUEL GONZALEZ OSORIO	19.482.676	VEHICULOS	BMI674	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AK 68H 32 34 SUR	03-02-16	CERRADO
DDI-000987	2016EE4217	201503200100015857	CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO	19.492.274	VEHICULOS	RNU977	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 8 SUR 38 67	03-02-16	CERRADO
DDI001621	2016EE5215	201503200100019206	DIANA DEL PILAR GOMEZ CAMARGO	35.422.288	VEHICULOS	RNS833	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	20-01-16	2013	KR 6 A 12 50 COTA	06-02-16	NO RESIDE
DDI001621	2016EE5215	201503200100019206	DIANA DEL PILAR GOMEZ CAMARGO	35.422.288	VEHICULOS	RNS833	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	20-01-16	2013	KR 6 A 12 50 COTA	06-02-16	NO RESIDE
DDI-001297	2016EE4527	201503200100019292	AURA MARIA SABOGAL DE VILLAMIL	41.390.188	VEHICULOS	BOW888	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 26 BIS 1G 60	03-02-16	CERRADO
DDI-000997	2016EE4227	201503200100016345	MARTHA EUGENIA OLARTE SANTAMARIA	46.678.111	VEHICULOS	CZW659	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 70D BIS 106A 47	04-02-16	CERRADO
DDI-000998	2016EE4228	201503200100016360	CHICA NIEBLAS ADRIANA SOFIA DEL CARMEN	50.890.614	VEHICULOS	MAX217	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 127 19A 62	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001356	2016EE4586	201503200100021085	BERNARDA GAMEZ MELO	51.640.266	VEHICULOS	GUK948	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AK 14 7 61 LC	02-02-16	NO RESIDE
DDI002345	2016EE7561	201601300300000463	HILDA RIVERA GUERRERO	51.746.277	PREDIAL	AAA0215BOXS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	27-01-16	2015	KR 60 4 G 49 AP 1	08-02-16	CERRADO
DDI-001532	2016EE4772	201503200100016458	GUERRERO FLOR ALBA	51.876.285	VEHICULOS	CXD138	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 8 8 16 CA 1	04-02-16	NO RESIDE
DDI-001358	2016EE4588	201503200100021152	MAGDA CARMELITA FRANCO ARDILA	52.538.080	VEHICULOS	QYM93C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 1B 30 32	03-02-16	NO RESIDE
936DDI002354	2016EE7591	201502100307085046	MARY LUZ CEPEDA FONSECA	52.859.970	ICA	N/A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	27-01-16	2011-7 2012-1,2,3,4,5,6	CL 8 SUR 37 30 P1	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001004	2016EE4234	201503200100016680	LUISA FERNANDA GONZALEZ SANCHEZ	52.965.129	VEHICULOS	DDT755	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 87 103D 31	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI002479	2016EE8071	201503200100016771	LUIS GUILLERMO VILLEGAS MEJIA	70.056.374	VEHICULOS	DCJ279	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28-01-16	2013	CL 24F 85B 85	04-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI002479	2016EE8071	201503200100016771	LUIS GUILLERMO VILLEGAS MEJIA	70.056.374	VEHICULOS	DCJ279	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	28-01-16	2013	KR 42C BIS 5A 11	03-02-16	NO RESIDE
DDI002764	2016EE8661	2015002100307085064	HERNANDO BAQUERO GUALTEROS	79.044.028	ICA	N/A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	29-01-16	2011-7 2012-1,2,3,4,5,6 2013-1,2,3,4,5,6	CL 81B 79 22 AP 101 BL F	05-02-16	NO RESIDE
DDI-001007	2016EE4237	201503200100016909	LUIS CARLOS PARRA GONZALEZ	79.150.984	VEHICULOS	RJZ340	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 5 63 21	03-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001009	2016EE4239	201503200100016976	HERNAN GOMEZ ESPITA	79.344.520	VEHICULOS	ANJ584	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 50B 41B 85 SUR	02-02-16	NO RESIDE
961DDI002440	2016EE8005	201502100307085045	OSCAR EDILBERTO ARAOS MOLANO	79.362.556	ICA	N/A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	28-01-16	2011-1,2,3,4,5,6 2012-1,2,3,4,5,6 2013-1,2,3,4,5,6	KR 16A 75 72 OF 301	03-02-16	NO RESIDE
2016DDI002789	2016EE8747	201503200100017086	FELIPE SAENZ VALENCIA	79.547.890	VEHICULOS	BP1626	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	01-02-16	2013	KR 5 80 57 AP 602	15-02-16	NO RESIDE

DDI-001015	2016EE4245	201503200100017097	JOHN KENNETH GONZALEZ GALVIS	79.576.303	VEHICULOS	NBV048	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 106A 17A 46	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001018	2016EE4248	201503200100017139	NILSON HERNANDO CEBALLOS PORTELA	79.659.518	VEHICULOS	MRZ804	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 25 51 80 SUR	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001361	2016EE4591	201503200100021287	JOSE JUAN DE JESUS ARIAS VARGAS	79.707.478	VEHICULOS	BBC008	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	DG 2 A SUR 78 Q. 30	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001363	2016EE4593	201503200100021294	DANIEL CARDENAS TORRES	79.738.351	VEHICULOS	MZB551	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 38 8A 53	03-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001021	2016EE4251	201503200100017238	JULIAN ALBERTO SOLER CRUZ	79.881.346	VEHICULOS	KAW519	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AK 68 67D	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001308	2016EE4538	201503200100019907	CARLOS ALBERTO CONTRERAS RUIZ	79.949.881	VEHICULOS	DBS674	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 59 50 20	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001309	2016EE4539	201503200100019986	CARLOS EDUARDO LOZANO PEREZ	80.267.444	VEHICULOS	RJL411	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 5C 31C 66 AP 201	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001026	2016EE4256	201503200100017389	JOSE LIDER VELANDIA LINARES	80.376.001	VEHICULOS	BYZ507	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 11 40 20	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001027	2016EE4257	201503200100017390	JOSE LIDER VELANDIA LINARES	80.376.001	VEHICULOS	CXH186	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 11 40 20	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001531	2016EE4771	201503200100019994	CASALLAS FRANCISCO	80.399.480	VEHICULOS	BID182	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 17 12 30	05-02-16	NO RESIDE
959DDI002432	2016EE7969	201502100307085058	JUAN FELIPE BEJARANO ARANGO	80.417.041	ICA	N/A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	28-01-16	2011-7 2012-1,2,3,4,5,6	AK 15 127B 78	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001028	2016EE4258	201503200100017542	JORGE ALBERTO CORTES ALVAREZ	81.455.775	VEHICULOS	CVP276	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 9 26 13	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI002816	2016EE8834	201503200100017584	CARVAJAL LASSO DARIO	96.340.559	VEHICULOS	MKV170	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	01-02-16	2013	CL 93 11 A 28	05-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001311	2016EE4541	201503200100020097	JULIO ALEJANDRO CHAMORRO CABRERA	98.383.003	VEHICULOS	DBH618	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 93 12	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001030	2016EE4260	201503200100017617	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MANSION SAS	800.024.389	VEHICULOS	NDP496	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 11 22 12	03-02-16	CERRADO
DDI-001031	2016EE4261	201503200100017636	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	BLY899	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001032	2016EE4262	201503200100017637	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	BNH430	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001033	2016EE4263	201503200100017638	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	BNO688	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001034	2016EE4264	201503200100017639	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	BPA247	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	04-02-16	NO RESIDE
DDI-001035	2016EE4265	201503200100017640	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	BSZ965	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001036	2016EE4266	201503200100017641	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	BYS890	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001037	2016EE4267	201503200100017642	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CSO417	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001038	2016EE4268	201503200100017643	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CVH052	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001039	2016EE4269	201503200100017644	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CVO804	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001040	2016EE4270	201503200100017645	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CXC855	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 222-DDI-006262 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DDI-001041	2016EE4271	201503200100017646	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CXR462	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001042	2016EE4272	201503200100017647	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CXX377	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001043	2016EE4273	201503200100017648	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CYQ233	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001044	2016EE4274	201503200100017649	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CYP003	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001045	2016EE4275	201503200100017650	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CYU164	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001046	2016EE4276	201503200100017651	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	CZT705	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001047	2016EE4277	201503200100017652	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DBM693	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001048	2016EE4278	201503200100017653	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DBG860	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001049	2016EE4279	201503200100017654	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DBV822	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001050	2016EE4280	201503200100017656	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DBY380	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001051	2016EE4281	201503200100017657	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DCD046	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001052	2016EE4282	201503200100017658	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DCL222	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001053	2016EE4283	201503200100017659	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DCZ790	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001054	2016EE4284	201503200100017660	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DDQ096	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001055	2016EE4285	201503200100017661	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DDQ711	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001056	2016EE4286	201503200100017662	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DDU488	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001057	2016EE4287	201503200100017663	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DDY786	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001058	2016EE4288	201503200100017664	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	DED583	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001059	2016EE4289	201503200100017665	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	EWU231	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001060	2016EE4290	201503200100017666	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	KAW378	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001061	2016EE4291	201503200100017667	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	RAQ042	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001062	2016EE4292	201503200100017668	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	RAX738	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001063	2016EE4293	201503200100017669	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	RBM369	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001064	2016EE4294	201503200100017671	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	RZM307	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001065	2016EE4295	201503200100017672	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	RZU453	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 222-DDI-006262 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DDI-001066	2016EE4296	201503200100017673	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	RZW184	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001067	2016EE4297	201503200100017674	LEASING DE CREDITO SA	800.051.334	VEHICULOS	VFE778	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28 7 44	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001072	2016EE4302	201503200100017707	GRUPO EMPRESARIAL MONTECRISTO SA	800.165.646	VEHICULOS	BAX934	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 6 42 05	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001073	2016EE4303	201503200100017708	GRUPO EMPRESARIAL MONTECRISTO SA	800.165.646	VEHICULOS	BBI318	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 6 42 05	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001079	2016EE4309	201503200100017754	FERRETERIA MEGO LTDA	800.204.788	VEHICULOS	RAV557	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 77J 65 14 SUR	04-02-16	NO RESIDE
DDI-001083	2016EE4313	201503200100017759	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIONEAL COLOMBIA SA	800.212.840	VEHICULOS	BTT388	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 90 11 13	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001372	2016EE4602	201503200100021395	MAERSK COLOMBIA SA	800.235.053	VEHICULOS	BRQ973	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AK 45 103 34 P1 8	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001085	2016EE4315	201503200100017775	CAYBE 2 CARIBE LTDA	802.007.535	VEHICULOS	EUX079	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 75 288 36	03-02-16	CERRADO
DDI-001477	2016EE4717	201503200100017776	LUMA SA S	802.023.380	VEHICULOS	BOB580	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 32 42 49	04-02-16	NO RESIDE
DDI-001525	2016EE4765	201503200100021724	GESTION Y ASESOR INMOBILIAR & CIA S CA	805.022.425	VEHICULOS	CXL589	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 11 4 34 OF 409	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001320	2016EE4550	201503200100020114	C G B LIMITADA	824.006.335	VEHICULOS	CXM388	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 97 71A 87	03-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001091	2016EE4321	201503200100017801	SERFUNBOYACA LTDA	826.001.890	VEHICULOS	CDX818	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	TV 110A 80A 80	03-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001094	2016EE4324	201503200100017815	P Y Z SERVICIOS LTDA	830.018.569	VEHICULOS	GDZ986	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 12C 79A 25	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001095	2016EE4325	201503200100017817	CAICEDO SERRANO Y CIA LTDA	830.020.777	VEHICULOS	CVF754	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 97A 52 15	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001098	2016EE4328	201503200100017827	COL RET LTDA	830.041.038	VEHICULOS	BLT965	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 73 64A 68	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001101	2016EE4331	201503200100017840	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA	830.053.630	VEHICULOS	BNX087	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001102	2016EE4332	201503200100017841	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA	830.053.630	VEHICULOS	BOB079	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001103	2016EE4333	201503200100017842	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA	830.053.630	VEHICULOS	BOB089	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001104	2016EE4334	201503200100017843	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA	830.053.630	VEHICULOS	BOM206	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001105	2016EE4335	201503200100017844	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA	830.053.630	VEHICULOS	CXH725	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001106	2016EE4336	201503200100017845	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA	830.053.630	VEHICULOS	DCZ221	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001107	2016EE4337	201503200100017846	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA SA	830.053.630	VEHICULOS	MKX953	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 222-DDI-006262 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DDI-001108	2016EE4338	201503200100017847	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA S A	830.053.630	VEHICULOS	OMK60B	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001109	2016EE4339	201503200100017848	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA S A	830.053.630	VEHICULOS	OMK61B	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001110	2016EE4340	201503200100017849	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA S A	830.053.630	VEHICULOS	OMK62B	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001111	2016EE4341	201503200100017850	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUAGRARIA S A	830.053.630	VEHICULOS	RZV507	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 16 6 66	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001123	2016EE4353	201503200100017870	MOVILSTAR DE COLOMBIA S A	830.086.090	VEHICULOS	ZIQ383	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 73D 35C 44 SUR	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001125	2016EE4355	201503200100017877	GESTARSALUD	830.095.554	VEHICULOS	REP612	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 7 32 33	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001126	2016EE4356	201503200100017878	ROYALTY CARGA LTDA	830.098.646	VEHICULOS	BFP351	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AV EL DORADO 73 22 OF 106	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001279	2016EE4509	201503200100018536	GOMOTORS E.U	830.120.099	VEHICULOS	RHP060	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 9 17 27	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001130	2016EE4360	201503200100017890	DIGISALUD LIMITADA	830.121.064	VEHICULOS	BNT985	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 26 85D 55	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001134	2016EE4364	201503200100017917	AVANZAR PROYECTOS	830.129.584	VEHICULOS	DBQ145	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 116 15B 26	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001135	2016EE4365	201503200100017919	LG SERVIS LTDA	830.130.676	VEHICULOS	VEX035	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 71B 54 37	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001140	2016EE4370	201503200100017926	AUTO GRUAS LA SEXTA 24 HORAS Y CIA LTDA	830.136.709	VEHICULOS	BRC845	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AV CENTENARIO (AC 17) 96H 84	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001142	2016EE4372	201503200100017928	IMPORMASTER LTDA	830.137.238	VEHICULOS	RDN385	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 27 7 29P 2	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001389	2016EE4619	201503200100021437	MG AUTOMOVILES SAS	830.502.833	VEHICULOS	BZU606	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 121 6 46	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001322	2016EE4552	201503200100020123	BBVA COLOMBIA	860.003.020	VEHICULOS	MCM664	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 11 94A 34 PI 3 ED LG	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001523	2016EE4763	201503200100020254	GIROS Y FINANZAS C.F S.A	860.006.797	VEHICULOS	RLV980	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 9 6 32	04-02-16	CERRADO
DDI-001151	2016EE4381	201503200100017985	FLOTA USAQUEN S A	860.026.738	VEHICULOS	SI1126	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 109 19 48	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001154	2016EE4384	201503200100018002	INVERSIONES CONTINENTAL S A	860.038.166	VEHICULOS	BIJ958	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13A 20 45	01-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001164	2016EE4394	201503200100018079	CONCRETOS ARGOS S A	860.350.697	VEHICULOS	BSO691	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 7 171 98	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001165	2016EE4395	201503200100018080	CONCRETOS ARGOS S A	860.350.697	VEHICULOS	SMY896	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 7 171 98	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001281	2016EE4511	201503200100018540	BERMUDEZ ASOCIADOS TELEVISION LTDA.	860.507.090	VEHICULOS	VEE659	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 87 22A 22	04-02-16	CERRADO
23DDI000152	2016EE860	201503200100055085	FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	860.518.594	VEHICULOS	RNX574	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	06-01-16	2014	VEREDA CHITASUGA FINCA EL SINAL	18-01-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 222-DDI-006262 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DDI-001479	2016EE4719	201503200100020127	SUPEREFECTIVO S.A	890.104.964	VEHICULOS	MPO555	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 76 48 40	04-02-16	NO RESIDE
DDI-001481	2016EE4721	201503200100020255	TECNI CENTRO TODOLLANTAS LDTA	890.110.844	VEHICULOS	VEE109	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 23 44 09	04-02-16	NO RESIDE
DDI-001169	2016EE4399	201503200100018125	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	CVH369	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001170	2016EE4400	201503200100018126	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	CYX575	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001171	2016EE4401	201503200100018127	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	CZP270	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001172	2016EE4402	201503200100018128	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	DAC394	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001173	2016EE4403	201503200100018129	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	DCE295	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001174	2016EE4404	201503200100018130	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	DCJ321	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001175	2016EE4405	201503200100018131	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	MBU695	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001176	2016EE4406	201503200100018132	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	MBW480	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001177	2016EE4407	201503200100018133	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	MCY094	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001178	2016EE4408	201503200100018134	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	MPQ123	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001179	2016EE4409	201503200100018135	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	NBY992	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001180	2016EE4410	201503200100018136	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	NBY993	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001181	2016EE4411	201503200100018137	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	NBY995	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001182	2016EE4412	201503200100018138	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	RBT568	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001183	2016EE4413	201503200100018139	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	RCL216	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001184	2016EE4414	201503200100018140	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	RDW766	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001185	2016EE4415	201503200100018141	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	REY951	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001186	2016EE4416	201503200100018142	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	RGQ650	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001187	2016EE4417	201503200100018143	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	RGU896	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001188	2016EE4418	201503200100018144	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	RGY898	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001189	2016EE4419	201503200100018145	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	RIU001	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001190	2016EE4420	201503200100018146	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	RIU016	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001191	2016EE4421	201503200100018147	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	RIZ916	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 222-DDI-006262 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DDI-001192	2016EE4422	201503200100018148	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RKV578	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001193	2016EE4423	201503200100018149	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RKW392	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001194	2016EE4424	201503200100018150	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RL016	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001195	2016EE4425	201503200100018151	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RLN184	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001196	2016EE4426	201503200100018152	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RLP323	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001197	2016EE4427	201503200100018153	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RLQ221	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001198	2016EE4428	201503200100018154	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RLQ224	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001199	2016EE4429	201503200100018155	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RLQ385	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001200	2016EE4430	201503200100018156	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RLW920	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001201	2016EE4431	201503200100018157	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RWS738	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001202	2016EE4432	201503200100018158	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	RZT681	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001203	2016EE4433	201503200100018159	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	SHM047	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001204	2016EE4434	201503200100018160	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	TEO538	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001205	2016EE4435	201503200100018161	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	TEO540	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001206	2016EE4436	201503200100018162	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	TEO541	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001207	2016EE4437	201503200100018163	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	TEP214	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001208	2016EE4438	201503200100018164	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	TEP221	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001209	2016EE4439	201503200100018165	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	UXK77C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 26 45	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001212	2016EE4442	201503200100018168	SEGURIDAD ATLAS LIMITADA	890.312.749	VEHÍCULOS	BWA914	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 2 31 41	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001214	2016EE4444	201503200100018170	INDUSTRIAS ASTVIK S.A	890.401.608	VEHÍCULOS	DAH852	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 12 31 21	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001215	2016EE4445	201503200100018181	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	BRR022	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001216	2016EE4446	201503200100018182	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	CVV967	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001217	2016EE4447	201503200100018183	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	MBN450	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001218	2016EE4448	201503200100018184	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	MBV746	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001219	2016EE4449	201503200100018186	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	MCN121	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 222-DDI-006262 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DDI-001220	2016EE4450	201503200100018187	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	NBW628	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001221	2016EE4451	201503200100018188	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	RBZ601	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001222	2016EE4452	201503200100018189	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	RCW370	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001223	2016EE4453	201503200100018190	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	RDV895	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001224	2016EE4454	201503200100018191	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	RGN631	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001225	2016EE4455	201503200100018192	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	RJO336	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001226	2016EE4456	201503200100018193	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	RKM227	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001227	2016EE4457	201503200100018194	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	RLQ723	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001228	2016EE4458	201503200100018195	BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	VEHÍCULOS	RNK143	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 31A 6 39 PI 16	03-02-16	REHUSADO
DDI-001231	2016EE4461	201503200100018206	COMERCIALIZADORA IMPORT Y EXPORTING EU	900.006.245	VEHÍCULOS	MBR720	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 14 38	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001548	2016EE4789	201503200100018207	VEL AUTOS EU	900.012.138	VEHÍCULOS	MBK389	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 23D 86 28	04-02-16	NO RESIDE
DDI-001233	2016EE4463	201503200100018210	DASCIAL LDA	900.018.686	VEHÍCULOS	RJN984	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 7 BIS 124 26	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001235	2016EE4465	201503200100018223	AG DE ADJUNAS ASERVICOMEX LTDA NV 2	900.049.884	VEHÍCULOS	RNW174	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 74 25F 20	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001326	2016EE4556	201503200100020131	SCL FOTOCOPIADORAS EU	900.053.285	VEHÍCULOS	BCF496	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 69C N 64 99	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001236	2016EE4466	201503200100018227	REFRIHEN EU	900.066.397	VEHÍCULOS	BFT868	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 23A 1F 70	05-02-16	NO RESIDE
DDI-001237	2016EE4467	201503200100018233	COMERCIALIZADORA CLAMAUTOS LTDA	900.074.177	VEHÍCULOS	BNK279	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 28A 63F 42	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001240	2016EE4470	201503200100018257	COMERCIALIZADORA WORKING S A S	900.152.333	VEHÍCULOS	RMS474	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AUTOP BOG MED KM 35 TTCB OF C 30	05-02-16	NO RESIDE
DDI-001466	2016EE4697	201503200100021528	CONSTRUCTORA DE VIVIENDA GUAYMARAL S.A	900.153.111	VEHÍCULOS	CYX135	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 38 65	03-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001242	2016EE4472	201503200100018263	ACOSTA ING CIVIL PROYECTOS Y CONSTR LTDA	900.164.534	VEHÍCULOS	RAO536	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 56B 46 39	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001244	2016EE4474	201503200100018272	AUTOMOTORES CORAL S A S	900.185.214	VEHÍCULOS	BKN186	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 6 26 50	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001246	2016EE4476	201503200100018274	BBVA LEASING SA CF	900.193.604	VEHÍCULOS	BOV552	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 72 10 34	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001249	2016EE4479	201503200100018277	PEOPLE PASS S.A.	900.209.856	VEHÍCULOS	MKZ346	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 19 39A 19 OF 202 203	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001254	2016EE4484	201503200100018298	INVERSIONES VECONIT CIA LTDA INVECONIT	900.285.960	VEHÍCULOS	DED558	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 84 42C 47 SUR	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001522	2016EE4762	201503200100018546	EXTRACON S.A	900.279.686	VEHÍCULOS	CXR088	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 4 O 6 O 103	03-02-16	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 222-DDI-006262 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DDI-001467	2016EE4698	201503200100021531	TRASTEVERE REPRESENTACIONES DEPORTIVAS S	900.280.791	VEHICULOS	RLQ072	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 13 29 21	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001255	2016EE4485	201503200100018305	R & A INVESTMENTS S.A.S	900.284.714	VEHICULOS	MKY446	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 185 45 03 LC 320	05-02-16	NO RESIDE
DDI-001335	2016EE4565	201503200100020151	CONSORCIO CC MP HV CUSIANA	900.293.048	VEHICULOS	RKO431	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 6 115 65	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001480	2016EE4720	201503200100020153	CECA CONSTRUCCIONES LIMITADA	900.304.537	VEHICULOS	NDF851	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 48 76 43	04-02-16	NO RESIDE
DDI-001520	2016EE4760	201503200100018309	DISPROCOL DE COLOMBIA S.A.S	900.313.490	VEHICULOS	CYQ616	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KM 6 YUMBO VIA AEROPUERTO	03-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001468	2016EE4699	201503200100021532	NETLOGIC COLOMBIA LTDA	900.316.618	VEHICULOS	MPW720	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 77B 129 11	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001542	2016EE4783	201503200100021732	AUTO STOCK	900.321.034	VEHICULOS	DBT629	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 42 70 131	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001257	2016EE4487	201503200100018311	DIESEL SUPPLIERS SAS	900.322.440	VEHICULOS	BTM602	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	TV 78C 6D 37	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001258	2016EE4488	201503200100018313	DIPROMURO COLOMBIA SAS	900.333.499	VEHICULOS	OTV11C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 72 170 51	05-02-16	NO RESIDE
DDI-001345	2016EE4575	201503200100020259	INGGAR SAS	900.394.378	VEHICULOS	BID689	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	KR 7C 123 98	04-02-16	CERRADO
DDI-001470	2016EE4701	201503200100021539	MINERAL PETROL S A S	900.462.597	VEHICULOS	TGX056	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 26 103 08 EN 1	02-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001270	2016EE4500	201503200100018354	TECNIASISTENCIA 7/24 SAS	900.472.853	VEHICULOS	QZF09C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	DG 45 BIS 5L 24 SUR	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001271	2016EE4501	201503200100018355	TECNIASISTENCIA 7/24 SAS	900.472.853	VEHICULOS	QZF31C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	DG 45 BIS 5L 24 SUR	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001272	2016EE4502	201503200100018356	JAYCE Y CIA SAS	900.481.545	VEHICULOS	DAJ803	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	TV 93 64 63	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001273	2016EE4503	201503200100018357	INVERSIONES H MENDEZ SAS	900.481.903	VEHICULOS	NDS448	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 127 14 54	03-02-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI-001478	2016EE4718	201503200100018360	CENTRO INTEGRAL Y EQUIPOS PESADOS S.A.S.	900.539.972	VEHICULOS	MPM756	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 93 71 117	04-02-16	NO RESIDE
DDI-001276	2016EE4506	201503200100018362	AUTO PRESTIGE	942.810.014	VEHICULOS	RLQ076	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 116 70C 25	03-02-16	NO RESIDE
DDI-001339	2016EE4569	201503200100020170	ELGUIN ROLANDO ROBLES LOPEZ	1.014.198.083	VEHICULOS	CXH797	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	CL 69D 111C 21	02-02-16	NO RESIDE
DDI-001472	2016EE4703	201503200100021583	LEIDY NAYIBE CHICUASUQUE CHAVISTA	1.070.604.078	VEHICULOS	RIN769	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-01-16	2013	AC 127 16A 33 LC	02-02-16	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

ANGELICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Liquidación, la Oficina General de Fisacización de la Subdirección de Determinación, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cobro Prejurídico y la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI001724	2016EE5575	201021014774	HERNAN FORERO FORERO	2.928.681	VEHICULOS	BFB885	RESOLUCIÓN DE DESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	21-01-16	2006	KR 7 74 56 OF 1101	25-01-16	NO RESIDE
DDI001711	2016EE5543	2010EE129715	HERNAN FORERO FORERO	2.928.681	VEHICULOS	BFB885	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	21-01-16	2001	KR 7 74 56 OF 1101	25-01-16	NO RESIDE
DDI002512	2016EE8296	N/A	LUIS EDUARDO ARENAS PENAGOS	4.130.036	VEHICULOS	VD127	RESOLUCIÓN DE DESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	29-01-16	2006	KR 98 A 130 F 28	04-02-16	CERRADO
DDI001793	2016EE5783	201401200100014617	CARLOS ERNESTO LORA RENGIFO	16.594.960	VEHICULOS	BJQ225	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	21-01-16	2010	KR 7 31 10	29-01-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
2016EE5721	2016EE5721	201503200100018957	LARA MENESES HUGO	19.027.567	VEHICULOS	CVQ862	AUTO DE ARCHIVO	21-01-16	2013	CL 20 SUR 68 G 05	10-02-16	NO RESIDE
DDI002106	2016EE7146	2014.01200100013861	SAID ALIRIO CUBIDES MENDIETA	19.084.745	PREDIAL	AAA0151PLPA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	27-01-16	2012	KR 73 B 8 40	01-02-16	CERRADO
DDI002106	2016EE7146	2014.01200100013861	SAID ALIRIO CUBIDES MENDIETA	19.084.745	PREDIAL	AAA0151PLPA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	27-01-16	2012	CL 59C SUR88 H 15	29-01-16	NO RESIDE
DDI002113	2016EE7187	200911180485	SAID ALIRIO CUBIDES MENDIETA	19.084.745	PREDIAL	AAA0151PLPA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	27-01-16	2005	KR 73 B 8 40	01-02-16	CERRADO
DDI002113	2016EE7187	200911180485	SAID ALIRIO CUBIDES MENDIETA	19.084.745	PREDIAL	AAA0151PLPA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	27-01-16	2005	CL 59C SUR 88H 15	29-01-16	NO RESIDE
DDI001665	2016EE5374	200911186584	MARIA FANNY BARRERA GONZALEZ	20.132.856	PREDIAL	AAA0063WXVF	RESOLUCIÓN DE DESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	20-01-16	2005	TRANSVERSAL 83 72 69	01-02-16	CERRADO
N/A	2016EE8714	201601300300000189	ELSA MARIA ARAGON DE RODRIGUEZ	41.308.148	PREDIAL	AAA0083MXXR	AUTO INADMISORIO	01-02-16	2015	CL 27 23 59 AP 101	05-02-16	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 222-DDI-006262 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

DDI001820	2016EE5855	20092245488	THALMA PATRICIA LOPEZ LOPEZ	50.912.408	VEHICULOS	BKU998	RESOLUCIÓN DE DESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	21-01-16	2008	KR 107 B 70 46	02-02-16	NO RESIDE
DDI001741	2016EE5632	20091129019	OLINDA FANNY GONZALEZ ACOSTA	51.599.885	PREDIAL	AAA0131ZLJZ	RESOLUCIÓN DE DESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	21-01-16	2008	CL 151 A 103 B 47	02-02-16	CERRADO
2016EE5736	2016EE5736	201503200100019430	VALVUENA LEON AMANDA	51.936.323	VEHÍCULOS	DCD446	AUTO DE ARCHIVO	21-01-16	2013	CL 90 B 91-52	08-02-16	NO RESIDE
2016DDI001983	2016EE6548	201503200100021229	JAIME ANTONIO GOMEZ PINILLA	79.164.486	VEHÍCULOS	ICK442	AUTO DE ARCHIVO	25-01-15	2013	KR 110B 153 45	16-02-16	NO RESIDE
2016EE6235	2016EE6235	N/A	RICARDO BOLIVAR DOMINGUEZ	79.361.130	DELIN E - ACCION UR- BANA	LC1020282	AUTO DE ARCHIVO	22-01-16	N/A	KR 73 B BIS 1 48	05-02-16	CERRADO
DDI001849	2016EE5973	20092122486	JORGE ENRIQUE DELGADO TRONCOSO	79.367.686	VEHÍCULOS	BFX415	RESOLUCIÓN DE DESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	22-01-16	2008	KR 53 103 B 52 APTO 301	01-02-16	NO RESIDE
DDI001708	2015EE289602	201503200100017168	MONCALEANO ALVARADO JAIME ENRIQUE SANTIAGO	79.720.801	VEHÍCULOS	UXB15C	AUTO DE ARCHIVO	22-12-15	2013	CL 117D 57 96 TO 6 AP 203	12-01-16	NO RESIDE
DDI001567	2016EE4914	20092203904	YON JAIRO SCALANTE BERMEO	83.029.641	VEHICULOS	BBT749	RESOLUCIÓN DE DESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	19-01-16	2007	VEREDA EL ROBLE SUR GACHANCIPA CUNDINAMARCA	03-02-16	NO RESIDE
DDI001793	2016EE5783	201401200100014617	GEOEX LTDA	800.209.478	VEHICULOS	BJQ225	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	21-01-16	2010	AV CIRCUINVALAR CL 4 KM 2 FINCA MINIFALDA PEREIRA	02-02-16	NO RESIDE
1052DDI003046	2016EE9651	201222000365	CHANEME COMERCIAL S.A.	830.065.609	VEHÍCULOS	CCW105	AUTO DE ARCHIVO	03-02-16	2010	AV 19 105 44	05-02-16	NO RESIDE
1052DDI003046	2016EE9651	201222000365	BANCO FINANCIERA S.A.	860.051.894	VEHÍCULOS	CCW105	AUTO DE ARCHIVO	03-02-16	2010	KR 19 93A 45	05-02-16	NO RESIDE
DDI001793	2016EE5783	201401200100014617	TU REPUESTO NET	900.273.201	VEHÍCULOS	BJQ225	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN PROCESO	21-01-16	2010	KR 24 65 61 IMANIZALES	04-02-16	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de la presente publicación.

ANGELICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 001 **(Febrero 17 de 2016)**

“Por la cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD -

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo 4 de 1978, el numeral 7º del artículo 17 de la Resolución 05 de 1997 y el artículo 15 del Decreto 533 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número 1220 de fecha 11 de noviembre de 1999, señaló que para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden distrital, es competencia de las Juntas o Consejos Directivos, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4º de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 225 del 12 de febrero de 2016 fijó los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2016.

Que el Gobierno Distrital conforme a lo pactado en el Acuerdo Laboral del 24 de noviembre de 2014, suscrito entre la Administración de Bogotá D.C., y las Organizaciones Sindicales, aplicará para el incremento salarial la propuesta correspondiente a la inflación (IPC) del año 2015, más uno punto cinco por ciento adicional (1.5%) con efectos fiscales al primero (1º) de enero del año 2016, sin que se supere el límite máximo salarial que para el efecto establezca el Ejecutivo Nacional.

Que en el incremento se tiene en cuenta los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, así como la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en 6.77% para la vigencia 2015. Por tanto el incremento corresponde a 8.27% para el año 2016.

Que mediante Circular Conjunta No. 02 del 15 de enero de 2016, de la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se impartieron los lineamientos para que las Entidades Descentralizadas de orden Distrital, adopten los porcentajes de Incremento Salarial conforme a lo establecido para las entidades de la Administración Central, mediante el Decreto 36 del 14 de enero de 2016 del Gobierno Distrital “Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C.”

Que el artículo 15 del Decreto 533 del 16 de diciembre de 2015 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., estableció que el incremento salarial en los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica y las Empresas Sociales del Estado, deberá ser aprobado por sus respectivas Juntas o Consejos Directivos y asumido mediante acto administrativo del Gerente o Representante Legal y solo se requerirá para este efecto del concepto previo y favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que mediante oficio 2016EE-299 O1 de fecha 12 de febrero de 2016 y radicado bajo número IDRD 28822 del 12 de febrero de 2016, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable al incremento salarial de los empleados públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en el concepto técnico favorable, señaló que el incremento salarial que realizará la Junta Directiva del Instituto Distrital de Recreación y Deporte se hará sin desconocer los límites máximos fijados por el gobierno Nacional y que una vez fijados estos límites máximos salariales correspondiente al año 2016, las asignaciones básicas, se reajustarán proporcionalmente con un diferencia de cien (100) pesos al porcentaje establecido en el Acuerdo laboral, sin que de ninguna manera se superen los nuevos límites.

Así mismo, que para que el caso de técnico 314-10 no tiene incremento salarial, y que una vez el Gobierno Nacional emita el Decreto de Límites Salariales para 2016, se realizará el respectivo ajuste, sin que en ningún caso lo supere.

Y que para el caso del Técnico 314-07 tiene un incremento de 6.69% correspondiente al límite salarial vigente del decreto 1096 de 2015, y que una vez el Gobierno Nacional emita Decreto de Límites Salariales para 2016, se realizará el respectivo ajuste, sin que en ningún caso lo supere.

Que como quiera que el Gobierno Nacional el 12 de febrero de 2016 mediante el Decreto 225 de 2016,

fijó los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales correspondiente al 2016, se hace necesario proceder al ajuste de los empleos técnico 314-10 y 314-07, cuyo límite máximo en el nivel jerárquico técnico fue establecido con una asignación básica mensual de \$2.426.891.

Que en consecuencia, el incremento salarial del empleo técnico 314-10, corresponde al 7.77%, es decir, con una asignación básica para el 2016 de \$2.426.891 y el incremento del empleo Técnico 314-07 de 6.69% a 8.27%, es decir, con una asignación básica mensual de \$2.285.169, tanto para los empleos de la planta global como la planta temporal.

Que en el presupuesto correspondiente para la vigencia 2016 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte,

se cuenta con la apropiación necesaria para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación de la presente Resolución.

Que la Junta Directiva del IDRD, en sesión del 17 de febrero de 2016, aprobó el incremento salarial para los empleados públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte para el año 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijar a partir del 1º de enero de 2016, el incremento de la asignación básica mensual de los empleados públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, así:

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA 2015	INCREMENTO	ASIGNACIÓN BÁSICA 2016
9	NIVEL DIRECTIVO					
1	DIRECTOR GENERAL	050-	4	7.139.561	8,27%	\$7.730.003
1	SECRETARIO GENERAL	054-	3	5.710.888	8,27%	\$6.183.179
3	SUBDIRECTOR TECNICO	068-	2	5.561.603	8,27%	\$6.021.548
1	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	068-	2	5.561.603	8,27%	\$6.021.548
3	JEFE OFICINA	006-	1	4.519.626	8,27%	\$4.893.400
12	NIVEL ASESOR					
1	ASESOR	105-	4	4.742.283	8,27%	\$5.134.470
3	JEFE OFICINA ASESORA	115-	3	4.519.626	8,27%	\$4.893.400
1	ASESOR	105-	2	3.997.757	8,27%	\$4.328.372
7	ASESOR	105-	1	3.537.870	8,27%	\$3.830.452
102	NIVEL PROFESIONAL					
9	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-	11	4.745.444	8,27%	\$5.137.893
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-	10	4.098.654	8,27%	\$4.437.613
10	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-	9	4.054.068	8,27%	\$4.389.340
1	TESORERO GENERAL	201-	8	3.978.312	8,27%	\$4.307.319
1	ALMACENISTA GENERAL	215-	8	3.978.312	8,27%	\$4.307.319
18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-	7	3.731.170	8,27%	\$4.039.738
30	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-	6	3.422.201	8,27%	\$3.705.218
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-	5	3.290.814	8,27%	\$3.562.965
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-	4	2.868.049	8,27%	\$3.105.237
5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-	3	2.742.909	8,27%	\$2.969.748
14	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-	2	2.704.211	8,27%	\$2.927.850
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-	1	2.684.565	8,27%	\$2.906.579
59	NIVEL TECNICO					
10	TECNICO OPERATIVO	314-	10	2.251.917	7,77%	\$2.426.891
36	TECNICO OPERATIVO	314-	7	2.110.620	8,27%	\$2.285.169
3	TECNICO OPERATIVO	314-	6	2.059.295	8,27%	\$2.229.599
2	TECNICO OPERATIVO	314-	5	1.946.579	8,27%	\$2.107.562
2	TECNICO OPERATIVO	314-	3	1.808.249	8,27%	\$1.957.792
6	TECNICO OPERATIVO	314-	2	1.749.871	8,27%	\$1.894.586

75	NIVEL ASISTENCIAL					
6	SECRETARIO EJECUTIVO	425-	11	1.878.548	8,27%	\$2.033.904
15	SECRETARIO EJECUTIVO	425-	10	1.749.871	8,27%	\$1.894.586
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-	9	1.634.063	8,27%	\$1.769.201
7	CONDUCTOR	480-	8	1.479.654	8,27%	\$1.602.022
4	SECRETARIO EJECUTIVO	425-	6	1.434.616	8,27%	\$1.553.259
23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-	6	1.434.616	8,27%	\$1.553.259
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-	5	1.389.577	8,27%	\$1.504.496
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-	3	1.208.104	8,27%	\$1.308.015
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-	2	1.163.882	8,27%	\$1.260.136
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-	1	1.078.390	8,27%	\$1.167.573
257	TOTAL PLANTA					

PLANTA TEMPORAL

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA 2015	INCREMENTO	ASIGNACIÓN BÁSICA 2016
64	NIVEL PROFESIONAL					
35	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-	2	2.704.211	8,27%	\$2.927.850
5	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-	4	2.868.049	8,27%	\$3.105.237
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-	5	3.290.814	8,27%	\$3.562.965
22	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-	6	3.422.201	8,27%	\$3.705.218
5	NIVEL TÉCNICO					
5	TÉCNICO OPERATIVO	314-	7	2.110.620	8,27%	\$2.285.169
33	NIVEL ASISTENCIAL					
9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-	1	1.078.390	8,27%	\$1.167.573
24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-	6	1.434.616	8,27%	\$1.553.259
102	TOTAL PLANTA TEMPORAL					

PARÁGRAFO: El Técnico Operativo Código 314 Grado 10, tiene un incremento de 7,77%, correspondiente al límite máximo salarial vigente, establecido en el Decreto 225 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer y pagar a los empleados públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, el auxilio de transporte por el valor de setenta y siete mil setecientos pesos (\$77.700), moneda corriente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2553 del 30 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- El subsidio de alimentación será reconocido y pagado conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional en el artículo 10 del Decreto 225 del 12 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 4°.- El incremento de la asignación básica para el año 2016 de los empleados públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, cuyos cargos han sido suprimidos y su retiro efectivo no se ha producido por gozar de la especial protección de fuero sindical, se efectuará de la siguiente manera:

Trabajadores en Condiciones Especiales:

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA 2015	INCREMENTO	ASIGNACIÓN BÁSICA 2016
NIVEL ASISTENCIAL						
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11	1.749.871	8,27%	\$1.894.586

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos legales y fiscales a partir del 1° de enero del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
PRESIDENTA

LUZ PATRICIA CAMELO URREGO
SECRETARIA